



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias frente  
al delito de phishing en la ley N° 30096 en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORAS:**

Aedo Portocarrero, Mariapia Francesca ([orcid.org/0000-0001-8643-0535](https://orcid.org/0000-0001-8643-0535))  
Huamanciza Flores, Winnie Maria Fernanda ([orcid.org/0000-0002-6679-6879](https://orcid.org/0000-0002-6679-6879))

**ASESOR:**

Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martin ([orcid.org/0000-0003-0462-9757](https://orcid.org/0000-0003-0462-9757))

**LINEA DE INVESTIGACION:**

Derecho de Familia Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

**LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

**LIMA – PERU**

**2023**

## DEDICATORIA

Dedicamos esta investigación a Dios por permitirnos haber llegado hasta este punto académico. A nuestros padres por su soporte absoluto, por confiar cada día en nosotras y darnos esta fortaleza que es necesaria para cumplir cada uno de nuestros objetivos trazados.

## AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro asesor académico, el Mg. Emilio Martín Colchado Ruíz, por su excelente labor como docente en nuestra alma mater, la Universidad Cesar Vallejo, asimismo admiramos su esfuerzo en ser un excelente guía para poder realizar la presente tesis, ya que sin su apoyo constante no hubiésemos realizado un aporte académico de esta amplitud.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU

", cuyos autores son AEDO PORTOCARRERO MARIAPIA FRANCESCA, HUAMANCIZA FLORES WINNIE MARIA FERNANDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ DNI: 18149033 ORCID: 0000000304629757	Firmado electrónicamente por: ECOLCHADOR el 24-07-2023 21:35:53

Código documento Trilce: TRI - 0584611





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, AEDO PORTOCARRERO MARIAPIA FRANCESCA, HUAMANCIZA FLORES WINNIE MARIA FERNANDA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU

", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
MARIAPIA FRANCESCA AEDO PORTOCARRERO <b>DNI:</b> 71462958 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8643-0535	Firmado electrónicamente por: MAEDOP el 10-07-2023 10:04:10
WINNIE MARIA FERNANDA HUAMANCIZA FLORES <b>DNI:</b> 77229566 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6679-6879	Firmado electrónicamente por: MFHUAMANCIZAH el 10-07-2023 10:09:48

Código documento Trilce: TRI - 0584613



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES

ÍNDICE DE GRAFICOS Y FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

I.	INTRODUCCIÓN .....	01
II.	MARCO TEÓRICO .....	04
III.	METODOLOGÍA .....	16
	3.1. Tipo y diseño de investigación	16
	3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
	3.3. Escenario de estudio	18
	3.4. Participantes	18
	3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
	3.6. Procedimiento	19
	3.7. Rigor científico	20
	3.8. Método de análisis de datos	20
	3.9. Aspectos éticos	21
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	22
V.	CONCLUSIONES .....	33
VI.	RECOMENDACIONES .....	34
	REFERENCIAS	35
	ANEXOS	

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Tabla 1. Tabla de Categorías y Subcategorías. ....	16
Tabla 2. Tabla de escenario de participantes y escenario de estudios. ....	18
Tabla 3. Tabla de validación de guía de instrumentos. ....	20

## RESUMEN

La presente tesis, cuyo título es “La Responsabilidad Civil Solidaria de las Entidades Bancarias Frente al Delito de Phishing en la Ley N° 30096 en el Perú” ha surgido luego de haber identificado un problema que aqueja a nuestra sociedad a raíz de la introducción de la tecnología en el sistema financiero, esto es el uso de los diferentes servicios que ofrecen las entidades bancarias a raíz de la pandemia por la COVID 19, es por ello que se planteó como objetivo general el determinar la necesidad de incluir en la Ley N° 30096 la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing a fin de evitar que se siga cometiendo este hecho punible.

Se utilizó el enfoque cualitativo, tipo de investigación básico y diseño de investigación de teoría fundamentada; permitiendo corroborar información de las teorías ya existentes, consolidadas a través de las guías e instrumentos de recolección de datos. Permitiendo obtener como conclusión: si existe la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias y en ese sentido, consideramos que se debería modificar la Ley N° 30096 a fin que se incluya a las entidades bancarias como responsables civiles solidarios frente al delito de phishing. En ese sentido, se recomienda que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria frente al delito de phishing.

**PALABRAS CLAVE:** Phishing, Responsabilidad Civil Solidaria, Delito informático, Entidades Bancarias.



## ABSTRACT

The present thesis, whose title is "The Joint and Several Civil Liability of the Banking Entities against the Crime of Phishing in Law No. 30096 in Peru" has arisen after having identified a problem that afflicts our society as a result of the introduction of technology in the financial system, This is the use of the different services offered by banking entities as a result of the COVID 19 pandemic, which is why the general objective was to determine the need to include in Law No. 30096 the joint and several civil liability for the crime of phishing in order to prevent the continuation of this punishable act.

The qualitative approach was used, basic research type and grounded theory research design; allowing to corroborate information from existing theories, consolidated through the guides and data collection instruments. Allowing to obtain as a conclusion: if there is joint and several civil liability of banking entities and in that sense, we consider that Law No. 30096 should be amended to include banking entities as jointly and severally liable for the crime of phishing. In this sense, it is recommended that banking entities assume joint and several civil liability for the crime of phishing.

**KEYWORDS:** Phishing, Joint and Several Civil Liability, Computer Crime, Banking Entities.

## I. INTRODUCCIÓN

A raíz de la innovación de la tecnología a nivel global, todo tipo de actividad cotidiana se ha visto en la obligación de tener que innovar y acoplarse al uso constante del Internet y herramientas que este posee y provee al usuario, es por ello, que las entidades bancarias no han sido la excepción a esta innovación, toda vez que en el transcurso de los años han sido obligadas a adaptarse a esta nueva realidad social y con ello se ha dado el surgimiento de las páginas web de entidades bancarias que inicialmente fueron el primer acceso vía Internet a las cuentas bancarias a efectos de realizar cualquier operación, para después dar el pase a las aplicaciones de banca móvil que han sido un gran avance dentro de este mundo financiero cuyo fin es el de ayudar al usuario a ejecutar cualquier tipo de servicio desde la comodidad de su domicilio, trabajo, centro de estudio, etc.

Sin embargo, este avance ha sido también punto de inicio para el surgimiento de nuevos tipos de delitos que en su momento ninguna persona hubiese pensado que se podrían llevar a cabo. Es así, que dentro de esta esfera de delitos informáticos encontramos al delito de phishing, uno de los delitos que tiene mayor incidencia a nivel mundial, ya que por medio de este último se engaña al usuario, haciéndole creer que está accediendo a la web oficial de la E.B de preferencia y es así que el usuario ingresa sus datos personales (número de tarjeta, DNI, clave, etc.) sin percatarse que esta página es clonada; a raíz de este accionar, el autor de este delito al obtener esta información valiosa tiene la opción de poder robar y “vaciar” las cuentas bancarias del usuario que accedió a la página o, por otro lado, puede usar esta información a efectos de cometer otros delitos.

Es por ello, que el relacionar este tipo de delitos con la realidad en la que estamos viviendo desde de la pandemia del Covid-19, se ha podido determinar que se han incrementado en un 52% los ataques cibernéticos, ya que el constante uso del internet y herramientas que éste posee en el aspecto financiero en los últimos dos años han obligado al ser humano a usarlas de manera periódica; sin embargo, hemos podido observar que las entidades bancarias no asumen responsabilidad civil alguna cuando este tipo de delito es cometido y es por ello, que resulta siendo necesario regular dentro del marco legislativo de nuestro país este tipo de

responsabilidad civil, teniendo en consideración que no sólo el usuario es quien incurre en error al momento de acceder a estas páginas web sino por el contrario, las E.B deberían de prever y erradicar todo tipo de página web clonada. En ese sentido, nos hacemos las siguientes interrogantes: **¿Es necesario que se modifique la Ley N° 30096 a fin de incluir a las entidades bancarias como responsables civiles solidarios frente al delito de phishing?**, ¿Es necesario implementar un artículo que determine la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias? y ¿Estas entidades bancarias deben reintegrar en su totalidad el monto sustraído de las cuentas de los usuarios que han sido víctimas del delito de phishing?

De esta manera hemos propuesto como **objetivo general** el determinar la necesidad de incluir en la Ley N° 30096 la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing y a su vez se establecieron como **objetivos específicos** determinar si es necesario implementar en la Ley N° 30096 un artículo que determine la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias sobre el delito de phishing; y, determinar si las entidades bancarias reintegren las sumas monetarias que han sido sustraídas de las cuentas de sus usuarios.

Respecto a la **justificación teórica**, que se ha considerado y a su vez se ha desarrollado en la conceptualización de aquellos términos afines a la *responsabilidad civil solidaria*, y como subcategorías las entidades bancarias, reintegro de las sumas monetarias, Indecopi; otro término relacionado a la presente investigación, es el *phishing*, y como subcategorías la seguridad informática, correos electrónicos, bancas digitales, las cuales consideramos de gran importancia a efectos de poder ampliar el panorama legal para estudiantes, abogados e interesados. Respecto a la **justificación práctica**, la misma que ha dado respuesta a una problemática común, con el fin de determinar la necesidad de incluir la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias, la misma que no es aplicada de una manera idónea en la Ley N° 30096 respecto al delito de phishing y en ese sentido conlleva a que se agudice el referido problema y se busca alternativas de solución. Asimismo, por medio de la **justificación metodológica**, se ha empleado y aplicado el enfoque cualitativo, el diseño de investigación de tipo básica, el método hermenéutico - estando ante la omisión de una norma- , así como

el método analítico sintético - referido a emplear las teorías que nos brindan los autores - ; los que han permitido elaborar la presente investigación de una manera correcta y debida, en ese sentido, nuestro sustento estuvo relacionado con el análisis de tesis, artículos de revistas indexadas nacionales, así como internacionales, doctrina, derecho comparado, entre otros.

Por consiguiente, en esta tesis hemos propuesto como **supuesto general** que la Ley N° 30096 debería incluir la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing, ya que se debe proteger al usuario y evitar que éste sea víctima del delito de phishing; en ese sentido, ante la presencia de este último, el usuario no solo sería responsable de su accionar, sino por el contrario, la entidad bancaria también resultaría siendo responsable, toda vez que no ha previsto dentro de su software ciertos elementos que detecten la clonación de su página web oficial, cambios repentinos de contraseñas de usuarios, compras que excedan el límite preestablecido por el usuario, entre otros aspectos que resultan siendo indicadores de la presencia de un hecho ilícito como lo es el phishing; y, como **supuestos específicos** hemos propuesto que se debería implementar en la Ley N° 30096 un artículo que determine la responsabilidad civil solidaria de las E.B. y, frente al delito de phishing, el agraviado no debería quedar en estado de abandono por parte de la entidad bancaria, toda vez que ésta como mecanismo de solución y conforme a la póliza de seguro correspondiente podrá reintegrar la suma monetaria que fue sustraída.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes vinculados al presente aporte académico encontramos a **nivel nacional** lo referido por Sosa (2022) en su tesis nombrada “Phishing como modalidad de Delitos Informáticos: A propósito de la suplantación y robo a los beneficiarios del bono universal en el Perú” tuvo como principio distinguir la tipificación del phishing en nuestra legislación , debido a que esta presenta deficiencia en su regulación, ya que los ciberdelincuentes extraen tu información, y con ello acceden a portales web que fácilmente con poner el número de DNI, pueden observar tus datos completos, tal y como sucedió con los bonos universales en nuestro país. Se concluye que el delito de Phishing no se halla regulado en la Ley N°30096 y es por ello que es necesario una modificatoria en dicha ley, para que pueda ser justa ante todas las personas que sufrieron este robo mediante este delito en plena pandemia.

Vitteri (2022) en su tesis titulada “Mecanismos jurídicos para implementar la Ley 30096 en los Delitos Informáticos contra el patrimonio frente a las nuevas Tecnologías Informáticas” tuvo como objetivo determinar los mecanismos jurídicos a implementarse referente al patrimonio, debido a las diversas modalidades de delitos informáticos que existen hoy en día, concluyendo que existe una falta de conocimiento por parte de la justicia para poder determinar el delito informático.

Hidalgo y Solano (2021) en su tesis titulada “El Phishing como conducta delictiva no regulada en el Ordenamiento Jurídico Peruano-Propuesta de Incorporación del Artículo 7-A en la Ley de Delitos Informáticos 30096” tiene como finalidad dar a conocer el ordenamiento jurídico que se hace sobre los delitos informáticos, principalmente sobre el Phishing, ya que a raíz del uso de las tecnologías se ha visto muy vulnerable los usuarios quienes son engañados a través de correos electrónicos, mensajes de texto, llegando a presionar el link que se encuentra anexado en el mensaje, robándole así su información personal. Es por ello que, se concluye que se necesita una regulación que se adecue a este delito del Phishing, precisando la magnitud de los daños que son causados para que pueda hacerse justicia.

Paredes y Silva (2021) en su tesis titulada “Responsabilidad Civil de los Bancos frente al delito de fraude informático phishing en tiempos de Covid19 en lima 2020” estableció como objetivo el analizar cómo debe ser aplicada la R.C de los bancos frente al delito del phishing, para ello, las autoras desarrollaron un amplio análisis documental, asimismo, con guías de entrevistas a los expertos que permitió obtener el resultado. Como conclusión se señala que este delito debe ser aplicado objetivamente ya que los bancos son las entidades que usan estas plataformas digitales, y generan una desprotección a los usuarios.

Vargas (2021) en su artículo de revisión de literatura llamada “La Banca Digital: Innovación Tecnológica en La Inclusión Financiera en el Perú” establece su objetivo relacionando la inclusión financiera y la banca digital mediante un análisis estadístico donde la respuesta es que, si existe una correlación positiva, es decir, la banca digital se relaciona significativamente con la inclusión financiera, es por ello, que se concluye que esto es una alternativa para incluir y aplicar tecnología que sea innovadora y así llegar a la mayoría de las poblaciones en el territorio nacional.

Vigo y Zavala (2021) en su tesis titulada “Ineficacia normativa para la protección a las víctimas de phishing en entidades financieras, Lima 2020” el objetivo definido por las autoras ha sido analizar los efectos que general ineficacia sobre la protección de las víctimas del delito de phishing, donde evaluaron la vulneración que sufren los usuarios de las entidades financieras asimismo, identificaron la actuación de la entidad pública, concluyeron que se llegó a determinar las vulneraciones que existe sobre la protección aquellos usuarios que resultaron siendo agraviados en este delito, debido a la falta de conocimiento para identificar una web clonada de una original.

Vinelli (2021) en su artículo llamado “Los delitos informáticos y su relación con la criminalidad económica” refiere como problemática a aquellas actividades delictivas que fueron ejecutadas mediante los sistemas de información, que han afectado a los usuarios innumerables veces, concluyendo que para combatir este delito se necesita un nuevo convenio internacional.

Zambrano (2021) en su tesis titulada “El uso de banca móvil en los delitos informáticos contra el patrimonio en la ciudad de Arequipa, 2020” muestra como su objetivo el determinar si el uso de bancas móviles promueve el delito informático, puesto a que estas aplicaciones podrían llegar a clonarse por los ciberdelincuentes quienes te roban la información y data que contiene tu cuenta bancaria, por lo que el autor llegó a la conclusión que el uso de las bancas móviles si promueve este tipo de delito informático mediante la clonación de tus datos personales que solicita la aplicación de banca móvil original.

Moncada (2020) en su artículo nombrado “Comparación de Técnicas de Machine Learning para Detección de Sitios Web de Phishing” muestra como propósito realizar la comparación en las técnicas de *Machine Learning* que demuestren ser asertivas para la detección de este delito, para ello, el autor ha optado por usar y escoger los datasets ya usados por otros autores quienes también contrastaron este tipo de técnica. Es así, que se concluyó que la técnica de clasificadores de árboles resulta siendo más competentes para detectar el delito de phishing.

Blossiers (2018) en su tesis titulada “El Delito Informático y su Incidencia en la Empresa Bancaria” establece como finalidad determinar el impacto de los delitos informáticos en una entidad bancaria, debido que en este aspecto muestra a las entidades financieras como víctimas de los ciberdelincuentes, por lo que el autor llegó a la conclusión de que en la actualidad no existiría una normativa sobre estos delitos cibernéticos que puedan amparar también a las entidades financieras.

Vilca (2018) en su tesis titulada “Los Hackers: “Delito Informático frente al Código Penal Peruano” su fin fue determinar las lagunas legales que impiden la penalidad de los ciberdelincuentes, si bien es cierto, en el código penal hay una sanción sobre el delito informático de manera general pero no está debidamente especificado, por lo que hace dificultoso a las autoridades determinar el grado de la sanción , en el que se concluye que por deficiencia de información sobre la tecnología, existe una gravedad sobre el conocimiento del delito informático en la sociedad.

Conforme a los antecedentes vinculados al presente aporte académico encontramos a **nivel internacional** lo referido por Almaguer y Hernández (2021), en su artículo de revisión titulado “Buenas prácticas para el despliegue seguir del

servicio de correo electrónico”, cuyo objetivo es analizar los principales problemas que aquejan la seguridad en el servicio de C.E, así como describir aquel conjunto de buena práctica para una configuración y despliegue de seguros para este tipo de servicio, a fin de poder disminuir aquellos problemas que se encuentran asociados al servicio de mensajería electrónica y por consiguiente ello traería mayor satisfacción por parte del usuario. Esto resulta de mucha importancia, ya que, al analizar aquellas vulnerabilidades en la interfase del internet, se podrá obtener una mejora en el servicio, como es en el caso de poder detectar aquellas páginas maliciosas cuyo fin es el de poder obtener información personal del usuario.

Ferrer (2020) cuya publicación lleva por título “Responsabilidad civil del banco en casos de estafas mediante la banca online”, nos brinda como objetivo el establecer el grado de responsabilidad que tendría la entidad bancaria y con ello establecer las indemnizaciones en casos de daños y perjuicios cuando se efectúa una operación de pago que no ha sido autorizada por parte del proveedor quien se encuentra obligado a devolver de forma inmediata el importe de la misma. Es así que, para este autor, la responsabilidad cede si la actuación es considerada fraudulenta o por el incumplimiento, deliberado o por negligencia grave del titular de la cuenta en cuestión; en ese sentido, se propone a través de un decreto ley mejorar los sistemas de seguridad del usuario para prevenir fraudes y abusos potenciales, así como, proteger al consumidor y exigir sistemas de autenticación reforzadas.

Mayer, Oliver (2020) en su artículo de revisión de literatura llamado “El Delito de Fraude Informático: Concepto y Delimitación” muestra como objetivo analizar la injusta relación con los delitos informáticos, ya que en ocasiones se vincula con un delito de tentativa e incluso fraude, sin embargo, el delito del phishing es ejecutadas bajo la denominación de operaciones bancarias. Es por ello, que se concluye con ciertas sugerencias respecto a establecer una norma u artículo que estipule su regulación debidamente expresa, para así no crear la confusión o la injusta relación en los delitos informáticos.

Agorreta (2019) en su investigación titulada “Responsabilidad de la entidad bancaria en caso de phishing”, el objetivo al que se refiere la presente consta de



una interpretación a favor del usuario, quien no se encuentra obligado a averiguar si se trata de una web real o si se trata de una página web clonada, dado que la entidad debe prevenir todo tipo de perjuicios en contra del usuario y a su vez ha de prever que todos los usuarios ingresen a un sistema bancario que se caracterice por tener aquellas medidas de seguridad específicas, además están obligados a ofrecer un servicio de caja con un nivel especial de seguridad. Por último, este autor determina que al evidenciarse un tipo de incumplimiento contractual del banco al ejecutar una orden de pago sin comprobar si provenía del titular autorizado de la cuenta, como consecuencia de no tener un sistema adecuado de seguridad, la R.C recae en la entidad financiera.

Pérez (2019) en su artículo de revisión de literatura llamado “La Protección de los Datos Personales en el Registro de Dispositivos de Almacenamiento Masivo de Información” el objetivo de ello es estudiar cómo afecta este delito al derecho fundamental de protección de datos personales, asimismo se analizará las consecuencias jurídicas que llega a tener aquel delito referente a la vulneración y/o afectación del derecho fundamental. Se llegó a concluir que, sí se vulnera en parte el derecho fundamental, puesto que no existe un pronunciamiento judicial claro y preciso sobre el delito del phishing y esto se debe a la falta de regulación del mismo delito en alguna norma o ley.

Salvi (2019), en su investigación titulada “El Phishing en la Argentina”, fue sostenida en la Universidad Siglo 21, estableció como objetivo examinar los diversos problemas que ocurren a causa del phishing, teniendo en consideración que las distintas modalidades de este delito no se encuentran sujeta a su ley vigente. Por esta razón, el autor conceptualiza la siguiente interrogante, ¿La obtención de datos personales de forma fraudulenta merece encontrarse tipificado penalmente como una conducta delictiva? Determinando de esta manera que este tipo de delito no está regulado en su país.

Acosta (2018), en su artículo de revisión de literatura científica titulado “Responsabilidad Social Empresarial: Inclusión Financiera en el Sistema Bancario Privado Ecuatoriano”, cuya finalidad era el evaluar la inclusión financiera dentro del sistema bancario privado teniendo como base las memorias de sostenibilidad del 2016. Del mismo modo, se obtuvo como resultado del presente artículo, que de las

E.B que han sido investigadas, estas presentan cierto enfoque instrumentalista de responsabilidad social empresarial, en ese sentido, se pudo evidenciar que, a raíz de la Constitución de Ecuador del año 2008, se configuró un entorno regulatorio para la inclusión financiera.

Avendaño (2018), en su artículo de revisión titulado “Los retos de la banca digital en México”, establece como objetivo analizar la evolución jurídica respecto a los servicios bancarios y a su vez ofrece cierta apariencia de áreas donde el Derecho puede ser superado por avances tecnológicos. Analizando ello dentro del marco de nuestra realidad, hemos podido evidenciar que el uso de la banca digital a nivel internacional se encuentra amenazada ante la llegada de ciertas vulnerabilidades y delitos que con anterioridad no eran conocido y muchas veces se creía la imposibilidad de que estos últimos pudiesen concretarse.

Becerril (2020); Depetris (2021); Guzmán, Maldonado (2021); Herrero, Torres, Vivas (2021); Marín (2021); Medina, Abrego, Echevarría (2020); Ramírez, Norabuena, Toledo, Hinojosa (2022); y, Vera, Navarro, Gómez (2022) determinan conceptos jurídicos similares del delito de phishing, determinando que este tipo de delito está relacionado con correos maliciosos que dirigen al cliente a una web que es parecida a la oficial de la E.F, con el propósito de obtener los datos del usuario ya sea con el fin de cometer otros delitos o poder robar el dinero que estos tienen en sus cuentas personales; asimismo, los autores mencionados líneas arriba llegan a tener un punto en común, y esto es que cada uno de ellos resalta las deficiencias jurídicas en la legislación de cada país al que pertenecen, existiendo un vacío en la tipificación de este delito informático.

Apaza (2021); Mayer (2018); Hernández, Baluja (2021); Roque, Juárez (2018); Rodríguez (2020); plantean políticas de seguridad que representan una herramienta para evaluar los riesgos, a su vez, el aporte que estos autores dan frente a la identificación y estudio de los principales problemas, contribuyen a la toma de decisiones para medidas de seguridad, asimismo desarrollan una técnica para detectar y clasificar mensajes y correos electrónicos que sean falsos y estos conlleven al delito del phishing, efectivamente se destaca la importancia de una adecuada formación que permita establecer mecanismos eficientes para su detección.

En relación a las **teorías** desarrolladas, las autoras Paredes y Silva (2021), en su tesis titulada “Responsabilidad Civil de los Bancos frente al delito de fraude informático phishing en tiempos de Covid19 en lima 2020” ha hecho mención a la **responsabilidad subjetiva** de las entidades financieras, refiriendo de esta manera que este tipo de entidad pública se encuentra obligada a brindar seguridad al momento en que el usuario realiza transacciones electrónicas. Sin embargo, cuando se logra verificar que el usuario ha actuado con negligencia refieren que este tipo de responsabilidad se extingue; esto quiere decir, que el usuario sería responsable.

Respecto a la **Responsabilidad Extracontractual** el autor Tenesaca (2015) en su monografía titulada “La responsabilidad contractual y extracontractual” para obtener el título de abogado y licenciado en ciencias políticas y sociales, refiere que esta responsabilidad no genera una obligación pues no existe un vínculo preexistente entre las partes a diferencia de la responsabilidad contractual, asimismo, señala que los elementos que configuran la responsabilidad extracontractual son la acción u omisión antijurídica, la existencia del daño y el nexo causal.

Por otro lado, los autores Corredor y Ríos (2021) en su artículo de revisión de literatura titulado “Análisis histórico de la responsabilidad civil de la actividad bancaria y su impacto en Colombia”, presenta como objetivos identificar los tipos de responsabilidad civil bancaria, abordando de esta manera su desarrollo; y, examinar el impacto de culpa presente en la responsabilidad que deviene de la actividad financiera. Es así, que este autor concluye su revisión, afirmando que a la fecha no se ha podido establecer la **responsabilidad objetiva** en la actividad bancaria, destacando que la única manera de poder ser exonerado de esta responsabilidad es el demostrar la causa extraña y espera que en un futuro se logre establecer dentro del marco normativo el régimen de responsabilidad especial de las instituciones financieras.

Respecto a la **Responsabilidad Contractual** el autor Meléndez (2015) en su tesis doctoral titulada “La responsabilidad contractual y el derecho civil patrimonial en la gestión de los contratos estatales” para obtener el grado de Doctor, refiere que se hace alusión a la obligación pactada en un contrato, y para que ello exista es

necesario que haya una relación entre el autor del daño y quien lo sufre, asimismo, que el perjuicio sea causado de esa relación, es por ello que se determina esta responsabilidad cuando se ha incumplido una obligación que proviene de un contrato que ha sido celebrado entre las partes.

Asimismo, la autora Acharte (2018) en su tesis titulada “Responsabilidad Contractual en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las unidades ejecutoras de lima, 2017” para obtener el título de abogada, hace mención que, ante el incumplimiento del contrato, el acreedor exige el cumplimiento del mismo ya que este ha sido realizado por una contraprestación de un servicio o compra, asimismo, el deudor tiene la obligación de responder por aquello que adeuda.

En relación a los enfoques conceptuales de la categoría **Phishing**, el autor Ventura (2021) en su tesis titulada “La Tipificación del Phishing, Smishing y Vishing en nuestro sistema penal peruano, para la lucha contra la Ciberdelincuencia en Lima,2020” su objetivo fue justificar el porqué de los delitos como el Phishing, Smishing y Vishing consiste en utilizar páginas web clonadas, correos electrónicos y mensajes de texto falsos y que estos deberían ser tipificados en la legislación de nuestro país, asimismo, está orientado en la justificación de añadir nuevas modalidades en el ordenamiento jurídico, ya que ello ayudaría a reducir los ataques cibernéticos. Se concluyó que estos delitos no se hallan regulados en nuestra legislación y que es por ello que siguen ocurriendo este tipo de delitos en nuestro país, ya que al no contar con la regulación y/o tipificación correcta no se puede velar por nuestros derechos.

Asimismo, el autor Ortiz (2019) en su revista científica Hallazgos 21, ha podido determinar que el delito del phishing es conceptualizado como aquel accionar de defraudación patrimonial, cuyo fin es utilizar un scanner para obtener cierta información de carácter confidencial en el área financiero, con el único fin de beneficiar al actor del hecho punible.

Por otro lado, como subcategoría es la **seguridad informática** donde el autor Albarracín (2011), en su tesis titulada “Estudio de la Seguridad Informática y sus aplicaciones para prevenir la infiltración de los Hackers en las empresas”, tesis para

obtener el grado de bachiller en la Universidad Israel, define que al conceptualizar a la seguridad informática también conocida como seguridad digital, refiere que ésta se encuentra enfocada en la propia protección de la red informática, para ello se basa en utilizar ciertos protocolos, herramientas y métodos para así evitar o reducir los riesgos referente a la información.

Asimismo, como otra subcategoría son los **Correos electrónicos** donde la autora Pinilla (2020) en su publicación llamada “El correo electrónico como género digital en estudiantes universitarios semipresenciales de Lengua Española” refiere que los correos electrónicos es el medio que utilizamos hoy en día para comunicarnos en lo que es ahora la era digital, por lo que la autora señala que la comunicación por correos electrónicos se clasifica en rasgos personales, que es un estilo más sintético, a comparación de un rasgo profesional donde se usa un estilo más formal, y por último el rasgo institucional que es un estilo semi formal.

Por último, como otra subcategoría son las **bancas digitales** sobre ello, los autores Gómez, A., Ylla, J. (2022) en su tesis titulada “Relación entre la banca digital y la inclusión financiera en la población del distrito de Arequipa 2021”, tesis para obtener el grado de Licenciados en la Universidad Tecnológica del Perú, refiere que las bancas digitales son aquellas bancas que reemplazan a los cajeros automáticos pues con el avance de la tecnología éstos se van desfasando, llegando a utilizarse a través de los celulares o páginas web de las mismas entidades bancarias, resultando beneficioso para el usuario pues así se evita el riesgo que pueda correr al retirar dinero al pagar ciertos servicios básicos.

Respecto a la segunda categoría del enfoque conceptual sobre la **Responsabilidad Civil Solidaria**, el autor De la Cruz (2021) en su tesis nombrada “Operaciones Financiadas por Internet y su Relación con la Responsabilidad Civil de los Bancos en la Provincia de Huaura-Huacho 2018” en su tesis estableció como objetivo conocer la forma de operaciones realizadas por internet y si ello guarda relación alguna con la responsabilidad de las E. B, debido a que existen transacciones bancarias y que muchas de ellas no es el mismo titular quien lo realiza y ello lo hacen mediante las tarjetas, de modo que, si fue algo fraudulento, en raras ocasiones el banco reconoce al cliente esta transacción realizada. Se determinó que, las entidades bancarias deberían hacerse cargo de aquella

responsabilidad en caso sea una transacción fraudulenta debido a que no es el usuario realizó dicho acto.

Asimismo, las autoras Munita y Aedo (2020) en su artículo llamado “Responsabilidad Civil de los Bancos por Fraudes Informáticos a la Luz de la Ley de Protección de los Consumidores” señala el vínculo entre la E.F y el usuario al momento en el que el usuario genera una cuenta de ahorro u otro acto, la entidad es la encargada de custodiar dicho acto, puesto que el usuario ha depositado la confianza en la entidad, a lo que los autores concluyen que debido al vínculo que tienen los clientes con el banco, estos están en la obligación de brindar seguridad y que la responsabilidad del banco al presentarse un fraude, no suele ser absoluto, pero si la entidad financiera puede quedar con antecedentes de negligencia.

Por otro lado, respecto a la subcategoría del **sistema bancario** la autora Inga (2022) en su tesis titulada “Factores determinantes de la rentabilidad en las instituciones bancarias, periodo 2017-2019”, para optar el grado de Contador Público, refiere que el sistema bancario es el conjunto de entidades que se van a regir bajo normativas y/o disposiciones que se encuentran establecidas para que puedan ejecutarse las operaciones y que cuentan con una autoridad fiscalizadora ante una posible crisis.

Asimismo, como otra subcategoría es el **reintegro** donde el autor Westreicher (2021) en la Revista Economipedia, señala que es el acto en el cual se devuelve lo que ha sido tomado, específicamente refiere a una suma de dinero que se debe de entregar para saldar una cuenta o un reembolso que ha sido adquirida.

En relación a la última subcategoría es **Indecopi** que según la página web oficial de éste la define como un organismo público que ha sido creada para el buen funcionamiento del mercado, beneficiando a los consumidores y empleando la defensa de los mismos, fiscalizando las prácticas para que éstas lleguen a ser de libre y leal competencia.

Respecto a la **legislación peruana**, encontramos la Ley N° 30096 que fue promulgada el 21 de octubre del 2013, específicamente en su capítulo V regula a los delitos informáticos contra el patrimonio, siendo el artículo 8 el que regula el delito de fraude informático, que establece una pena no menor de tres ni mayor de

ocho años, así como el pago de ciento veinte días multa, delito referido a aquel agente que deliberadamente obtiene un provecho ilícito por medio del diseño, clonación en el funcionamiento del sistema informático (Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30171). Cabe señalar, que en la única disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 30096 se derogaron los artículos 207-A, 207-B, 207-C y 207-D del Código Penal que regulaban a los delitos informáticos, siendo la Ley en mención la única norma dentro de nuestra legislación encargada de regular este tipo de delitos.

Respecto a la responsabilidad civil solidaria, el artículo 1983 del Código Civil Peruano estipula que, en el hecho de existir varios responsables del daño, estos han de responder de manera solidaria.

Asimismo, como norma accesoria encontramos lo señalado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor respecto a las medidas correctivas reguladas en el artículo 114, por medio del cual se busca muy aparte de la sanción administrativa que pueda merecer el proveedor del servicio por incumplimiento del este código, Indecopi pueda dictar una medida correctiva reparadora; y, respecto a las medidas correctivas reparadoras éstas se encuentran reguladas en el artículo 115°, cuyo fin es el poder resarcir aquellas consecuencias patrimoniales que han sido ocasionadas al consumidor por una infracción administrativa, considerando lo que ha sido acordado por las partes en el tiempo en que se dio la relación de consumo.

La SBS mediante la resolución N° 5570-2019, refiere que la entidad bancaria es responsable de evaluar, así como de demostrar que las operaciones han sido auténticas y registradas, en ese sentido para que pueda ser la empresa responsable de estas operaciones perdidas, deben de cumplirse ciertos parámetros, cuando la tarjeta ha sido clonada y/o manipulación de información que ha sido sustraída a través del internet.

Si bien es cierto en el Código Penal también se regula la responsabilidad solidaria en su artículo 95, el mismo que refiere específicamente que la responsabilidad civil es considerada solidaria entre los actores del hecho punible y terceros que se encuentren civilmente obligados.

Es así que la Casación N° 752-202-San Martín ha referido que el tercero civilmente obligado no es el causante del daño que deriva del hecho punible, ni tampoco ha efectuado la acción penal, en ese sentido, al no existir un hecho causante cometido por el tercero no se le puede imputar responsabilidad penal. Es de esta manera que en el artículo referido líneas arriba se establece que tanto el agente del delito como el tercero civil son solidariamente responsables respecto al pago de una reparación civil. En ese sentido, para poder atribuirle la responsabilidad a los terceros, no es un requerimiento el acreditar que han actuado con culpa o dolo, sino acreditar una responsabilidad civil objetiva.

Al hablar de la **legislación española en el derecho comparado** encontramos respecto al delito de phishing, considerada como estafa, se encuentra regulada en el artículo 248.2 de su código penal, el mismo que señala que a quien empleando engaño alterase los instrumentos financieros se le impondrá una pena de seis meses a seis años de prisión, una multa de dos a cinco años e inhabilitación especial para intervenir en el mercado financiero de dos a cinco años.

Respecto, a la responsabilidad civil del proveedor de servicios de pago – banco o E.F- , el decreto ley N° 19-2018 correspondiente a la legislación española en su artículo 45, refiere que en caso de efectuarse un pago que no ha sido autorizado, el banco deberá devolver el importe de la operación no autorizada de manera inmediata o hasta el final del día hábil siguiente al usuario; este hecho podría no efectuarse cuando se evidencie la existencia de fraude comunicando al Banco de España de este hecho.

Asimismo, Orellana (2022), ha referido que de acuerdo a la Sentencia 178 de la sección 9 de la Audiencia Provincial de Madrid fechada el 04 de mayo de 2015, el legislador ha imputado a las entidades bancarias, también consideradas como proveedor de servicios de pago, una *responsabilidad cuasi objetiva* y en consecuencia estos deben de reintegrar la suma sustraída a la víctima de este hecho punible.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1 Tipo de investigación

La actual tesis presenta como modelo de investigación la básica, teniendo en consideración lo referido por Álvarez (2020), refiere que esta se orienta a obtener un nuevo conocimiento a efectos de poder incrementar aquel conocimiento ya existente respecto a la realidad concreta que ha sido planteada.

En ese sentido, se buscó incluir la R.C solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing en la Ley N° 30096, con el fin de poder individualizar este tipo de obligación que va a tener una entidad financiera.

La presente, se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, esto quiere decir que, se recolectó la información necesaria para describir, comprender e interpretar cuál fue el problema del estudio mediante ideas y definiciones que brindaron los participantes. Ello se vio reflejado en la presente tesis, al incluir en la Ley N° 30096 la R.C solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing.

##### 3.1.2 Diseño de investigación

Esta tesis sostuvo la teoría fundamentada, que corresponde al diseño en el cual el investigador genera una teoría respecto a una problemática que se aplica a una realidad desde una perspectiva de ciertos participantes. A raíz de la teoría generada, se desarrollaron diversos supuestos y conceptos que el investigador sustenta y que deben de incluirse en los datos recolectados en el estudio.

Respecto a este diseño, hemos planteado la explicación sobre la implementación de un artículo en la Ley N° 30096 respecto a la responsabilidad civil solidaria de las EB.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. *Tabla de Categorías y Subcategorías.*

Nº	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
1	PHISHING	El delito de phishing es el tipo de ciberdelito que sustrae de manera ilegal información de usuarios de entidades bancarias a través de correos electrónicos oficiales que han sido previamente clonados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad informática</li> <li>• Correos electrónicos</li> <li>• Bancas digitales</li> </ul>	<p><b>Seguridad Informática:</b> se encuentra enfocada en la propia protección de la red informática, para ello se basa en utilizar ciertos protocolos, herramientas y métodos para así evitar o reducir los riesgos referentes a la información.</p> <p><b>Correos electrónicos:</b> es el medio que utilizamos hoy en día para comunicarnos en lo que es ahora la era digital.</p> <p><b>Bancas Digitales:</b> son aquellas bancas que reemplazan a los cajeros automáticos pues con el avance de la tecnología éstos se van desfasando, llegando a utilizarse a través de los celulares o páginas web de las mismas entidades bancarias</p>
2	RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA	La responsabilidad civil solidaria, es aquella obligación que va a existir entre la entidad financiera y el usuario. Donde la E.F se solidarizará con el usuario que ha sido víctima del delito de phishing.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema Bancario</li> <li>• Reintegro</li> <li>• Indecopi</li> </ul>	<p><b>Sistema Bancario:</b> es el conjunto de entidades que se van a regir bajo normativas y/o disposiciones que se encuentran establecidas para que puedan ejecutarse las operaciones.</p> <p><b>Reintegro:</b> es el acto en el cual se devuelve lo que ha sido tomado, específicamente refiere a una suma de dinero que se debe de entregar para saldar una cuenta o un reembolso que ha sido adquirida.</p> <p><b>Indecopi:</b> es un organismo público que ha sido creada para el buen funcionamiento del mercado, beneficiando a los consumidores y empleando la defensa de los mismos</p>

### 3.3. Escenario de estudio

Dentro este ámbito normativo se han implementado normas específicas a fin de poner en orden el delito cibernético, dentro de la cual, la más adecuada a efectos de poder prescribir las diferentes modalidades del delito informático que se dan en la actualidad; en ese sentido, el escenario específico de nuestro estudio fue la Ley N° 30096, revistas indexadas, con relación a las entrevistas realizadas para la elaboración de la presente tesis, éstas últimas se han realizado de manera virtual a abogados que trabajan en la Municipalidad de Ate, en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en la Universidad Cesar Vallejo – Filial Ate y en estudios jurídicos propios.

### 3.4. Participantes

Para la presente tesis los participantes han sido conformados por diez expertos en la materia; en ese sentido, los participantes de la presente tesis, fueron **3 abogados** especialistas en materia penal, **5 abogados especialistas** en materia civil, **1 especialista** del Poder Judicial, **1 especialista** del Ministerio Público, debemos señalar que participantes han sido elegidos en razón de una previa comunicación y disponibilidad de los expertos.

Tabla 2. *Tabla de escenario de participantes y escenario de estudios.*

PARTICIPANTES	ESCENARIO DE ESTUDIO
JOSE ANTONIO CESAR HUAMANCIZA FLORES	Estudio Jurídico CYR ABOGADOS S.A.C
RENAN ROBERTO PAUCAR JANAMPA	
JOSE ELEUTERIO HORNA SAAVEDRA	
CARLOS HEBERLING LUMBA MURILLO	Municipalidad Distrital de Ate
HECTOR EDUARDO AQUINO CAMARGO	
JORGE LUCIO SOPAN ESPINOZA	Universidad Cesar Vallejo

MARIO SAUL ESCALANTE MOSCOSO	Escalante Abogados
ROCIO ESPINOZA MELGAREJO	Ministerio Publico
KARINA YOLANDA LOPEZ LIMACHE	Poder Judicial
JUAN SILVESTRE CASTRO PAULLO	WOW TEL S.A.C
<b>TOTAL: 10 PARTICIPANTES</b>	

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para nuestra tesis, la recopilación de datos fue primordial a efectos de obtener la perspectiva de los entrevistados y/o encuestados referente a la problemática que sostiene la presente.

Es por ello que se empleó la **entrevista** a los expertos en el tema, en ese sentido, se elaboró la **guía de entrevista** con preguntas abiertas que permitieron que los entrevistados respondan con libertad; siendo dos preguntas por cada uno de los objetivos que han sido planteados en la presente tesis.

Tomando en consideración lo referido por Tello, Verástegui y Rosales (2016) la técnica de análisis documental resulta siendo importante y de gran relevancia ya que ayuda al momento de investigar ciertos temas que se encuentran en escritos, medio digitales, etc.

Tal y como se ha señalado líneas arriba, los instrumentos han sido aplicados respecto a muestras por conveniencia, así como por expertos en la materia, quienes son profesionales con un gran dominio en el tema de investigación; respecto a las fuentes de investigación, estas han aportado datos de gran importancia ayudando a fortalecer las teorías que hemos formulado.

Es de esta manera que efectuamos la siguiente tabla de validación de instrumentos, donde tres docentes expertos en investigación de la Universidad César Vallejo – Filial Ate han consignado el porcentaje del 95%.

Tabla 3. Tabla de validación de guía de instrumentos.

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUIA DE ENTREVISTA)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>EDUARDO ANDRES MEJIA GARCIA</b>	DOCENTE Y EXPERTO EN INVESTIGACIÓN	90%
<b>MARTIN EMILIANO COLCHADO RUIZ</b>	DOCENTE Y EXPERTO EN INVESTIGACIÓN	100%
<b>JORGE LUCIO SOPAN ESPINOZA</b>	DOCENTE Y EXPERTO EN INVESTIGACIÓN	94%
<b>PROMEDIO:</b>		<b>95%</b>

### 3.6. Procedimiento

Hemos iniciado la presente tesis buscando, e investigando información respecto a una de las problemáticas actuales que aquejan a nuestro país, luego identificamos la realidad problemática, y es de esta manera que iniciamos con el planteamiento del problema, así como la búsqueda y análisis de la información documentaria, recopilación de información documentaria, legislación concordante con la problemática. Posteriormente elegimos a los participantes a quienes se aplicaron las técnicas e instrumentos de recolección de datos, luego de haberlas aplicado realizamos el análisis respecto a los resultados y discusión. Finalmente obtuvimos las conclusiones y recomendaciones.

### 3.7. Rigor científico

Sobre rigurosidad de la presente, se caracterizó por ser un trabajo de calidad, el mismo que ha cumplido con los parámetros que este aspecto metodológico exige, esto es la confiabilidad y validez de la misma. En ese sentido, para el cumplimiento de los criterios se ha revisado y analizando las fuentes legales, jurisprudencia relevante a efectos de respaldar aquellos argumentos y conclusiones que han sido presentados por los autores.

### 3.8. Método de análisis de datos

Los métodos utilizados son el Método Hermenéutico, ya que con este método se interpretó la información recolectada, ante una posible omisión en una norma específica, convirtiéndola en un aporte de investigación. En segundo lugar, el Método Analítico Sintético, con el que se buscó abarcar las teorías de los autores que nos dieron como resultado un mayor alcance en el análisis.

En la presente tesis se ha utilizado como traductor de pago, el traductor DeepL Pro, si bien es cierto este tipo de traductor no está disponible para Perú, pero al seleccionar la opción de España nos ha presentado diferentes opciones, cuya opción de € 24,99 resulta siendo la más idóneas ya que nos permite traducir 20 archivos al mes cuya capacidad máxima ha de ser de 20 MB.

### 3.9. Aspectos éticos

Esta tesis ha sido elaborada bajo los factores de originalidad, dando cumplimiento de manera estricta a las Resoluciones de Vicerrectorado de Investigación N° 061-2023-VI-UCV, N° 062-2023-VI-UCV y N° 066-2023-VI-UCV. De igual manera, cumplimos con el decoro de la propiedad intelectual, toda vez que hemos usado las citas como referencias, a aquellas reglas que proporciona el APA 7°.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultados

Los resultados obtenidos en esta tesis, se han basado en la utilización de ciertos instrumentos de recolección cuyo enfoque resulta siendo cualitativo, los mismos que fueron: el análisis documental y la guía de entrevista. Estos instrumentos han cumplido con aquellas posiciones y parámetros de rigurosidad que han sido requeridos previamente, otorgando de esta manera la confiabilidad y credibilidad necesaria a esta tesis.

En ese orden, a efectos de obtener los resultados de las entrevistas que en su oportunidad aportaron con nuestro **objetivo general**: determinar la necesidad de incluir en la Ley N° 30096 la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing, se han planteado dos preguntas a efectos de recolectar información relevante, es de esta manera que se han planteado las siguientes preguntas:

#### **1. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?**

Al respecto, el abogado Huamanciza (2023), ha referido que, si ha patrocinado un caso relacionado, sin embargo, este proceso aún se encuentra en la fase penal a efectos de poder establecer la responsabilidad penal de aquellos que resulten responsables. Asimismo, Escalante (2023) ha referido que ha patrocinado como consultor externo en cuanto a procesos civiles por obligación de dar suma de dinero ante Indecopi, señala que si bien es cierto se logró agotar la vía administrativa, sin embargo, los principios del derecho en la referida instancia son limitados y en consecuencia dejan de ser garantistas a favor del propio consumidor.

Por otro lado, Paucar (2023) ha referido que ha patrocinado este tipo de casos como defensa técnica de la parte agraviada en los seguidos por el delito de fraude informático.

Por otro lado, Horna (2023), ha referido que no ha patrocinado ningún caso, sin embargo, ha asistido a ponencias y debates para analizar aquellos vacíos e imprecisiones que posee la Ley N° 30096. En el caso del abogado Lumba (2023)

ha referido que tiene colegas que si han patrocinado este tipo de procesos, quienes le han comentado que la Ley N° 30096 debe de ser modificada de conformidad con las nuevas tendencias delictivas y sobre todo regular los tipos penales a efectos de ser estipuladas en un tipo penal concreto.

Sin embargo, Sopan (2023), Espinoza (2023), López (2023), Castro (2023) han manifestado que no han patrocinado ningún caso relacionado a la responsabilidad civil respecto al delito de phishing. Asimismo, Aquino (2023) ha referido que no ha patrocinado este tipo de procesos por cuanto no tendría éxito.

## **2. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?**

Huamanciza (2023) señala que la incidencia del delito de phishing está acrecentándose cada vez más, lo que significa un gran perjuicio para los ciudadanos, y en el supuesto de existir una normativa que regule este tipo de responsabilidad considera que los bancos elevarían las medidas de seguridad.

Horna (2023), ha señalado que conforme va avanzando la tecnología, aparecen nuevos sistemas informáticos, y en ese sentido aumentan los delitos informáticos, lo cual obligará a los legisladores a revisar permanentemente las normas respecto a esta materia. En esa misma línea, Lumba (2023) ha referido que el uso de las herramientas tecnológicas ha incrementado y desencadenado como consecuencia un incremento de los delitos informáticos, siendo el phishing la modalidad más utilizada. Asimismo, Sopan (2023) ha referido que es el resultado del avance de la tecnología.

Escalante (2023) ha referido que el delito de phishing deviene del apogeo tecnológico, la misma que no se encuentra tipificado con una figura penal propia en el código penal se encuentra en sus variantes tales como el fraude informático, hurto, suplantación de identidad, entre otros que hacen un concurso real de delitos, que afectan derechos fundamentales contra el honor o patrimonio.

López (2023) ha podido referir que la presencia de este delito se da con mayor frecuencia a raíz de la pandemia, sin embargo, nuestra legislación no se ha encontrado preparada.



Espinoza (2023) ha referido que este tipo de incremento se debe a la existencia de una organización criminal que se dedica a los delitos informáticos.

Por otro lado, para Aquino (2023) la incidencia de este tipo de delitos seguirá incrementándose a consecuencia de la falta de educación por parte del usuario respecto al uso de las plataformas.

Para Castro (2023) el incremento de ciberdelincuencia se debe a que los llamados “Hackers” se encuentran más actualizados en la tecnología que la propia entidad bancaria o entidad judicial a cargo de llevar su caso. Mientras que Paucar (2023) opina que, a raíz del uso de la tecnología, los usuarios tienen acceso a diversas plataformas bancarias y es allí donde los ciberdelincuentes aprovechan de esta vulnerabilidad del usuario y operan clandestinamente en los verbos rectores de los delitos informáticos.

Con relación al análisis documental que hemos realizado respecto a nuestro objetivo general los autores Mayer, Oliver (2020) hacen mención que el delito de P. suele ser ejecutado bajo la denominación de operaciones bancarias, es por ello que este autor infiere en establecer una norma u artículo que estipule su regulación. Asimismo, el autor Acosta (2018) señala como finalidad el evaluar la inclusión financiera dentro del sistema bancario. Por otro lado, los autores Becerril (2020); Depetris (2021); Guzmán, Maldonado (2021); Herrero, Torres, Vivas (2021); Marín (2021); Medina, Abrego, Echevarría (2020); Ramírez, Norabuena, Toledo, Hinostroza (2022); y, Vera, Navarro, Gómez (2022) relacionan al delito de phishing con correos maliciosos que dirigen al cliente hacia una web similar al de una E.F. con el propósito de obtener datos personales y acceder a sus cuentas bancarias.

Por su parte, Redacción Gestión (2019), refirió que el BCP en el año 2018 sufrió un ataque cibernético, lo que permitió que terceras personas accedieran a datos de identificación personal de cierto grupo de usuarios ante la existencia de la brecha de seguridad.

Si bien es cierto la SBS logró aprobar un reglamento que regula la ciberseguridad, obligando a las entidades bancarias a identificar las amenazas y/o vulnerabilidades que puedan presentarse en el ámbito del ciberespacio. Para Chávez y Huamán (2022) Su eficacia no se ha podido evidenciar ya que entre el año 2018 y setiembre

de 2022 esta superintendencia ha recibido aproximadamente 22,214 denuncias contra E.F, sin embargo, solo halló responsabilidad de las E.F en 19 de estos casos.

En ese orden, a efectos de obtener los resultados de las entrevistas que en su oportunidad aportaron con nuestro **primer objetivo específico** expuesto en esta tesis: determinar si era necesario implementar en la Ley N° 30096 un artículo que determine la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias; hemos considerado que los siguientes resultados guardan relación con este objetivo específico:

### **3. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?**

Huamanciza (2023), considera que la referida Ley no regula adecuadamente el delito de phishing, toda vez que no existe un solo tipo de robo a través de equipos cibernéticos.

Respecto a Horna (2023), hacemos énfasis en el ejemplo brindado, debido a que indica que, si nosotros como usuarios contratamos a un técnico de servicio informático, nosotros estaríamos otorgando el consentimiento a la persona que va a regular tu servicio, por ende, de acuerdo a una regulación de tipo penal, se estaría encontrando un vacío legal, en el extremo de que se estaría vulnerando el bien jurídico – el patrimonio -. Asimismo, refiere que esta ley no regula adecuadamente este ilícito penal pues en ella se presentan vacíos, ya que no existe indicación de elemento subjetivo del tipo penal -dolo-.

Lumba (2023), por su lado infiere que la finalidad de esta Ley es la de prevenir y sancionar las conductas ilícitas que puedan afectar a aquellos datos informáticos, contra el patrimonio cometidos mediante la utilización de herramientas tecnológicas, por lo que la redacción de los tipos penales resulta siendo poco clara, lo que originaría la impunidad de la conducta y es por ello que considera necesario la regulación adecuada del phishing.

López (2023), ha inferido que la Ley no regula el delito de phishing ya que existen vacíos procedimentales, los mismos que no permiten la aplicación de este ante un delito de phishing, así como también la falta de conocimiento de ésta.

Castro (2023) al hablar de la Ley N°30096 refiere que, si bien su finalidad es la prevenir y sancionar la conducta delictiva frente a los delitos cibernéticos, no está del todo adecuada, pues necesita una actualización en la norma.

Sopan (2023) infiere que la Ley no es contemplada en la Ley N° 30096 de una manera idónea por cuanto los usuarios se exponen al fraude al utilizar este mecanismo.

Aquino (2023) señala que el delito de phishing no ha sido abordado adecuadamente pese a existir la modificatoria de la Ley N° 30096, que es la Ley N° 30171, norma que resulta siendo muy genérica.

Finalmente, en esa misma línea el abogado Escalante (2023) ha referido que la Ley N° 30096 mantiene vacíos en contra del bien jurídico patrimonial, y en efecto no previene, ni sanciona.

A diferencia de los demás entrevistados, la abogada Espinoza (2023), ha señalado que la Ley N° 30096 si regula adecuadamente el delito de phishing ya que esta previene y sanciona las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos. Asimismo, Paucar (2023) señala que si bien es cierto no está debidamente regulado en el código penal peruano debido a que son nuevas formas de delinquir o nuevas conductas delictivas, sin embargo, considera que se encuentra regulado adecuadamente los delitos informáticos.

#### **4. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?**

Inicialmente el abogado Huamanciza (2023) ha referido que se debe de adaptar de acuerdo a las necesidades de la población, pues con el avance, iría de la mano también una medida de embargo cautelar para las personas que cometan el delito de phishing.

En esta misma línea los abogados Horna (2023), Lumba (2023), López (2023), Espinoza (2023), Castro (2023), Sopan (2023), Paucar (2023) y Escalante (2023) consideran que la implementación de un artículo que regule la responsabilidad solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing resulta siendo realmente necesaria a efectos que las entidades bancarias mejoren su sistema y

seguridad digital a efectos que los usuarios tengan mayor confianza al usar sus servicios.

A diferencia de los demás expertos, el abogado Aquino (2023) ha referido que no se podría incluir un artículo respecto a este tipo de responsabilidad, pues la responsabilidad es de los usuarios y que ha sido a través de terceros y no de una entidad bancaria.

Con relación al análisis documental que hemos realizado respecto al primer objetivo específico, los autores Paredes y Silva (2021) han determinado que, respecto a la responsabilidad civil de los bancos frente al delito de phishing, este tipo de responsabilidad tendría que ser aplicada de manera objetiva al existir el riesgo por parte del agente que ha cometido el hecho, toda vez que es probable que este último siga causando daño patrimonial al usuario. Del mismo modo Corredor (2021) refirió que debe de existir un sistema respecto a este tipo de responsabilidad que favorezca al usuario, ya que este es considerado como la parte más frágil del vínculo contractual que existe entre las entidades bancarias y el usuario, considerando que nuestra Carta Magna consagra la protección al consumidor.

Finalmente, a efectos de obtener los resultados de las entrevistas que en su oportunidad aportaron con nuestro **segundo objetivo específico**: determinar si las entidades bancarias debieron reintegrar las sumas monetarias que han sido sustraídas de las cuentas de sus usuarios; hemos considerado que los siguientes resultados guardan relación con este objetivo específico:

##### **5. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrencia del delito de phishing?**

El experto Huamanciza (2023) ha referido que en un 100% las entidades bancarias deben asumir la responsabilidad civil solidaria además de asumir una indemnización a favor del usuario.

El experto Horna (2023) ha referido lo que hoy en día se viene realizando para evitar las aglomeraciones en las entidades financieras, son las transferencias bancarias, las mismas que se realizan mediante bancas digitales, por lo que nos

señala que la responsabilidad civil de los bancos debería ser aplicada de manera objetiva a efectos que pueda salvaguardar al usuario.

El experto Lumba (2023) ha referido que la importancia que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria es de gran relevancia ya que como anteriormente se ha mencionado, las entidades bancarias hoy en día a través de sus bancas digitales permiten realizar transferencias, pagos, entre otros; lo cual deja vulnerable a los usuarios que no tienen el conocimiento idóneo, así como refiere que esta situación resulta siendo más accesibles a que se vean frente al delito de phishing.

La experta López (2023) se encuentra de acuerdo en que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ya que los bancos son los que al haber implementado un sistema digital deberían de otorgar también al usuario la confianza para que puedan realizar sus pagos o transferencias.

La experta Espinoza (2023) ha señalado que debería ser viable que las entidades bancarias reconozcan al usuario que ha sido afectado y se le indemnice.

El experto Castro (2023) considera que las entidades bancarias si deben ser responsables solidarios, ya que los bancos son aquellos que impulsan el uso de sus plataformas digitales, donde ante un descuido, los ciberdelincuentes se aprovechan y roban la información introducida.

El experto Sopan (2023) opina que sería lo correcto que las entidades bancarias asuman la responsabilidad, ya que estas entidades no cuentan con mecanismos adecuados que garanticen la seguridad en los usuarios.

El experto Paucar (2023) se encuentra de acuerdo que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria, debido a que este delito se desarrolla por la vulneración de los sistemas bancarios.

Asimismo, el experto Escalante (2023) se encuentra de acuerdo en que las entidades bancarias deban asumir la responsabilidad con respecto a este delito de phishing.

A diferencia de los demás expertos, el abogado Aquino (2023) considera que no correspondería a los bancos asumir la responsabilidad civil solidaria ante la creación de una página falsa que conlleven mediante engaños al usuario acceder

a estas páginas y en efecto las entidades bancarias solo podrían responsabilizarse por situaciones que han sido creadas solo por la propia entidad.

## **6. ¿Cree usted que en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?**

En primer lugar, el abogado Huamanciza (2023) hace inferencia en que, si tiene asidero legal, sin embargo, considera que va a ir evolucionando conforme pase el tiempo ya que en la actualidad hay fiscalías que han sido transformadas a especialidades tal y como la ciberdelincuencia.

El abogado Horna (2023), menciona que los jueces deberían de resolver estos casos de manera imparcial y sin arbitrariedad ya que deben de ceñirse al Derecho haciendo uso del margen discrecional.

El abogado Lumba (2023) habiendo revisado ciertas sentencias y/o resoluciones judiciales, ha podido evidenciar que los jueces a fin de no vulnerar el principio de legalidad, resuelven de manera absoluta, debido a la falta de adecuación del tipo penal por estos delitos informáticos.

La abogada Espinoza (2023) cree que los fallos no suelen ser favorables, debido a que no se valida adecuadamente la afectación de los usuarios.

El abogado Castro (2023) opina que los jueces suelen no fallar a favor de los usuarios víctimas de este delito, debido a los vacíos legales de la norma que no permite que estos ciberdelincuentes, sean procesados como debería ser.

El experto Sopan (2023) considera que los jueces emiten su pronunciamiento en base a la ley y los hechos que son materia de denuncias, aunque siempre no pueda darle la razón al usuario por los vacíos existentes.

El experto Aquino (2023) señala que mientras no se individualice al autor del presunto delito, será difícil que la sentencia sea favorable para el usuario.

El experto Paucar (2023) ha referido que, al haber llevado un caso relacionado a este tema, pues señala que a veces el juez falla a favor del agraviado y que inclusive se puede señalar una reparación civil.

A diferencia de los demás expertos, la abogada López (2023) hace referencia que no ha tenido conocimiento sobre el caso en el que los jueces resuelvan o no a favor del delito de phishing.

Escalante (2023) señala que es atípico encontrar una sentencia que favorezca a los agraviados.

Teniendo en consideración el análisis documentario respecto al segundo objetivo específico, recalamos lo referido por el autor Paredes y Silva (2021) quienes hacen mención a la teoría subjetiva señalando que la entidad se encuentra obligada a brindar seguridad al momento de realizar transacciones pero que se excluye esta responsabilidad cuando se verifica que ha sido por negligencia; asimismo, las autoras Munita y Aedo (2020) señalan que la relación entre la E.B. y el usuario se realiza al momento de que el usuario apertura una cuenta de ahorro u otro acto, esta entidad es la encargada de brindar la seguridad debido al vínculo que tienen, por lo que al presentarse algún fraude, la entidad debe hacerse cargo de al menos un 50 % de lo sustraído. Aunado a ello, referente a la entrevista realizada al Abogado Héctor Eduardo Aquino Camargo, hace mención de que no correspondería a los bancos asumir la creación de una página falsa de terceros, pues los usuarios son quienes han intervenido en ello.

Para Indecopi en la Resolución Final del Expediente N° 2647-2022/PS2, las medidas correctivas reparadoras reguladas en el artículo 115 de la Ley N° 29571 – C. P. D. C., resultan siendo aquellas medidas con carácter reparador de las consecuencias patrimoniales que han afectado al consumidor. En ese sentido busca que este hecho no vuelva a ser cometido en un futuro.

## **Discusión**

Respecto a la discusión de la presente tesis, hemos utilizado la teoría de la triangulación entre los expertos, el análisis documental, legislación y jurisprudencia sobre nuestro estudio.

Nuestra opinión respecto al **objetivo principal** planteado es que nos encontramos de acuerdo con la obtención de los resultados, pues ello evidencia que se debe de incluir en la Ley N°30096 la responsabilidad civil solidaria de las entidades

bancarias respecto al delito de phishing. Teniendo en consideración con lo opinado por los expertos quienes refieren que la incidencia respecto al delito phishing ha ido incrementando conforme han pasado los días, asimismo, han referido que este hecho se ha incrementado a raíz de la COVID 19, siendo esta una pandemia que ha obligado de manera literal al usuario a utilizar los servicios digitales que ofrecen las entidades bancarias por diferentes razones, tales y como el aislamiento obligatorio que se declaró oportunamente en nuestro país.

Teniendo en consideración lo referido oportunamente por Corredor y Ríos (2021), quienes referían que la responsabilidad objetiva respecto la actividad bancaria no se podía establecer por el simple hecho de no existir un marco normativo que lo regule de una manera idónea es de esta manera que las autoras consideran que se debería establecer el régimen de responsabilidad especial de las instituciones financieras.

Por otro lado, respecto a la legislación peruana se ha podido evidenciar que en la Ley N° 30096, no existe un artículo que regule la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing. Si bien es cierto el Código Penal regula a la responsabilidad solidaria, sin embargo, la Casación N° 752-202-San Martín contradice esta norma por cuanto establece que a las entidades no se les puede imputar la responsabilidad penal por cuanto estas no han cometido el hecho ilícito.

Asimismo, el Código Civil como norma accesoria regula la responsabilidad solidaria en el marco civil, mientras que la Resolución N° 5570-2019, ha referido oportunamente que la entidad bancaria es responsable de evaluar, y de demostrar que las operaciones han sido auténticas y registradas, en ese sentido al evidenciarse la presencia de una operación que no ha sido autenticada, la entidad financiera debería ser considerada como responsable civil.

Nuestra opinión respecto al **primer objetivo específico** planteado es que resulta siendo necesario que en la propia norma vigente que es la Ley N° 30096 se establezca en un artículo en específico este tipo de responsabilidad civil solidaria que poseen las entidades bancarias a efectos de evitar la dilación del proceso, así como vacíos legales que beneficien tanto a la entidad financiera como al actor del delito, toda vez que por medio de este tipo de norma se desea prevenir, sancionar



y reparar todo el daño que ha sido causado por el delito de phishing por medio de sanciones y multas.

Respecto a la percepción de los autores en relación al primer objetivo específico, se ha obtenido como parte la opinión de los expertos que la Ley N° 30096 no regula de la manera más idónea respecto al delito de phishing. Sin embargo, nos encontramos en contra de lo señalado por la experta Espinoza (20023) por cuando ha señalado que la Ley N° 30096 si regula de una manera óptima el delito de phishing por cuanto esta tiene como fin el mismo que podría decidirse y prevenirse respecto al delito de phishing. Asimismo, la Ley no regula adecuadamente el delito de phishing, por un lado, la abogada Espinoza (2023), ha señalado que la Ley N° 30096 si regula adecuadamente el delito de phishing ya que esta previene y sanciona las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos.

Teniendo en consideración lo señalado por Blossiers (2018), quien pudo determinar que en la actualidad no existiría una normativa sobre los delitos cibernéticos que puedan amparar también a las entidades financieras y que puedan establecer su responsabilidad.

Nuestra opinión respecto al **segundo objetivo específico** planteado es que nos encontramos de acuerdo con los dos primeros autores quienes señalan el propósito de asumir la responsabilidad solidaria, así como el reintegro de la suma monetaria, pues para el usuario es muy importante que ello acontezca ya que no ha sido culpa de este último, sino por el contrario, esta situación deriva de la falta de seguridad digital que ocurre hoy en día en los sistemas bancarios.

Por otro lado, nos encontramos en discordancia con lo referido por el abogado entrevistado Aquino Camargo, pues él considera que no es responsabilidad de las entidades bancarias sino de los usuarios quienes ante su negligencia han resultado ser víctimas del delito de phishing.

Por su lado, el Decreto Ley N° 19-2018 de la legislación española ha establecido en su artículo 45, que en caso de efectuarse un pago que no ha sido autorizado por el usuario del banco, este último deberá devolver el importe de la operación no autorizada de manera inmediata, la misma que resulta siendo una medida muy contraria a nuestra norma ya existente por cuanto la ley no configura o establece que la entidad financiera deba reintegrar el monto que ha sido sustraído.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.** – De acuerdo con la información que hemos podido observar y analizar, hemos concluido en que si existe la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias y en ese sentido, consideramos que se debería modificar la Ley N° 30096 a fin que se incluya a las entidades bancarias como responsables civiles solidarios frente al delito de phishing, por cuanto en la mencionada norma no se estaría regulando este tipo de responsabilidad, estando a que las entidades bancarias deberían responder civilmente respecto de aquellos daños que pudieran surgir como producto de sus servicios.

**Segunda.** - En base a lo estudiado en la presente tesis, se concluyó que el legislativo debería incluir en la Ley N° 30096 un artículo específico que determine la sanción de la entidad financiera en el supuesto en que se acredite su responsabilidad.

**Tercera.** – Al establecer la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias, éstas deberían reintegrar en su totalidad el monto que fue sustraído de las cuentas de aquellos usuarios que fueron víctimas del delito de phishing; en ese sentido, éstas deberían cumplir con el pago de un monto determinado por Indecopi como medida correctiva en el supuesto de acudir a esta última instancia en vía administrativa.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera.** - Se recomienda, que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria frente al delito de phishing, cuando se determine que el usuario haya sido víctima de este delito a través de los servicios ofrecidos por la entidad financiera.

**Segunda.** - Se recomienda elevar la inclusión de un artículo específico al poder legislativo con la finalidad que se implemente éste en la Ley N° 30096, para que se determine la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias sobre el delito de phishing. A efectos de sancionar a las entidades bancarias que no proporcionen al usuario aquellos medios de seguridad para evitar la comisión del delito de phishing.

**Tercera.** - Se recomienda que las entidades bancarias asuman su responsabilidad civil frente al delito de phishing y reintegren en un plazo no mayor a 15 días hábiles la totalidad de las sumas monetarias que han sido sustraídas de las cuentas bancarias de los usuarios que han sido víctimas del delito de phishing, siempre y cuando se acredite que el usuario no ha actuado con dolo o negligencia.

## REFERENCIAS

- Acosta, G. (2018). *Responsabilidad social empresarial: inclusión financiera en el sistema bancario privado*. Revista Científica Visión de Futuro. 23 (1), 114 - 131. <https://www.redalyc.org/journal/3579/357959548007/>
- Acosta, M., Benavides, M. y García, N. (2020). *Delitos informáticos: Impunidad organizacional y su complejidad en el mundo de los negocios*. Revista Venezolana de Gerencia. 25 (89) [Delitos informáticos: Impunidad organizacional y su complejidad en el mundo de los negocios \(redalyc.org\)](https://www.redalyc.org/journal/3579/357959548007/)
- Agorreta, I. (12 de febrero de 2019). *Responsabilidad de la entidad bancaria en caso de phishing*. Legal toda y: por y para profesionales del derecho. <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-revista-aranzadi-doctrinal/responsabilidad-de-la-entidad-bancaria-en-caso-de-phising-2019-02-12/>
- Almaguer, D. y Hernández, A. (2021). *Buenas prácticas para el despliegue seguro del servicio de correo electrónico*. Revista Científica, 41(2), 199-212. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=504371973006>
- Álvarez. A (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Álvarez, M. y Montoya, H. (2020). *Ciberseguridad en las redes móviles de telecomunicaciones y su gestión de riesgos*. Ingeniería y Desarrollo, 38(2), 279-297. [Ciberseguridad en las redes móviles de telecomunicaciones y su gestión de riesgos \(redalyc.org\)](https://www.redalyc.org/journal/3579/357959548007/)
- Apaza, W. (2021). *Propuesta de un plan de seguridad de la información para incrementar la fiabilidad de datos en una financiera*. Innovación y Software, 2(2), 27-43. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=673870839003>
- Acharte, M. (2018). *Responsabilidad contractual en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las unidades ejecutoras de lima, 2017*. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar

Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36884/Archarte\\_MM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36884/Archarte_MM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Asís, E., Figueroa, R., Quiñones, R. y Márquez, P. (2022). *Validación de una escala de conciencia sobre ciberdelito en estudiantes universitarios de Perú*. Revista Científica General José María Córdova, 20(37), 209-224. [2500-7645-recig-20-37-208.pdf \(scielo.org.co\)](https://doi.org/10.2500-7645-recig-20-37-208.pdf)

Avendaño, O. (2018). *Los retos de la banca digital en México*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 12(41), 87-108. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293258387006>

Becerril, A. (2020). *Retos para la regulación jurídica de la inteligencia artificial en el ámbito de la ciberseguridad*. Ius. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 15(48), 9-34. <https://www.redalyc.org/journal/2932/293270311002/>

Blossiers, J. (2018). *El delito informático y su incidencia en la empresa bancaria*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Empresarial. Universidad Nacional Federico Villareal. Escuela Universitaria de Posgrado. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp037/tesis.pdf>

Borboa, E. y Delhumeau, S. (2018). *Reforma financiera y la responsabilidad social empresarial en el sector bancario de México*. Revista Latinoamericana de Derecho Social, 26, 29-69. [Reforma financiera y la responsabilidad social empresarial en el sector bancario de México \(redalyc.org\)](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293258387006)

Casación N° 752-2020-San Martín. (18 de marzo de 2022). Corte Suprema de Justicia de la República. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Casacion-752-2020-San-Martin-LPDerecho.pdf?\\_gl=1\\*9fx1vs\\*\\_ga\\*MTY1NTMyNTIzNi4xNjY3NjYxMzQz\\*\\_ga\\_CQZX6GD3LM\\*MTY4OTc3ODQ5Mi4xNS4xLjE2ODk3Nzg0OTluNjAuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Casacion-752-2020-San-Martin-LPDerecho.pdf?_gl=1*9fx1vs*_ga*MTY1NTMyNTIzNi4xNjY3NjYxMzQz*_ga_CQZX6GD3LM*MTY4OTc3ODQ5Mi4xNS4xLjE2ODk3Nzg0OTluNjAuMC4w)

- Corredor, J. y Ríos, D. (2021). *Análisis histórico de la responsabilidad civil de la actividad bancaria y su impacto en Colombia*. Prolegómenos. Derechos y Valores, XXIV(47), 79-98.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87669067006>
- Código Civil [CC]. Decreto Legislativo 295. Actualizado en diciembre del 2022 (Perú).
- Chávez, R. y Huamán, G. (06 de noviembre de 2022). *SBS recibió 22 mil denuncias contra entidades financieras y halló responsabilidad en 50 casos*. Aliados/as OjoPúblico. <https://ojo-publico.com/3839/miles-denuncias-registradas-y-pocas-sanciones-la-banca-el-peru>
- De la Cruz, D. (2021). Operaciones Financiadas por Internet y su Relación con la Responsabilidad Civil de los Bancos en la Provincia de Huaura - Huacho 2018- Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
<https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4960/DIEGO%20ALBERTO%20DE%20LA%20CRUZ%20S%C3%81NCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Depetris, J. (2021). *Organizaciones criminales digitales: conocerlas para enfrentar su desafío*. Revista del CLAD Reforma y Democracia, (79), 117-154.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357570194004>
- Estrada, R., Unás, J. y Flórez, O. (2021). *Prácticas de seguridad de la información en tiempos de pandemia*. Caso Universidad del Valle, sede Tulúa. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 13 (3), 98 - 110. [Prácticas de seguridad de la información en tiempos de pandemia. Caso Universidad del Valle, sede Tulúa \(redalyc.org\)](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357570194004)
- Gómez, A., Ylla, J. (2022). *Relación entre la banca digital y la inclusión financiera en la población del distrito de Arequipa 2021*. Tesis para obtener el Título de Licenciados de la Universidad Tecnológica del Perú.  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6474/A.Gomez.J.Ylla\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6474/A.Gomez.J.Ylla_Tesis_Titulo_Profesional_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Guzmán, H. y Maldonado, C. (2021). *¿Cómo responder desde la academia a los riesgos que preocupan a las organizaciones?* Panorama. 15(28), <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=343965146007>
- Hernández, A. y Baluja, W. (2021). *Principales mecanismos para el enfrentamiento al phishing en las redes de datos.* Revista Cubana de Ciencias Informáticas, 15( ), 413-441. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=378370462024>
- Herrero, J., Torres, A. y Vivas, P. (2021). *Smartphone addiction, social support, and cybercrime victimization: a discrete survival and growth mixture model.* Psychosocial Intervention, 31(1), 59-66. <https://www.redalyc.org/journal/1798/179870642005/>
- Hidalgo, C. y Solano, G. (2021). *El phishing como conducta delictiva no regulada en el ordenamiento jurídico peruano-propuesta de incorporación del artículo 7-A en la Ley de Delitos Informáticos 30096.* Tesis para obtener el Título profesional de Abogado. Universidad Nacional de Santa. <https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3849/52376.pdf?sequence=1>
- Inga (2022). Factores determinantes de la rentabilidad en las instituciones bancarias, periodo 2017-2019. Tesis para optar el grado de Contador Público. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3661/CCFI-ING-GAR-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N° 30096. Ley de delitos informáticos. 21 de octubre de 2013 (Perú).
- Marín, S. (2021). *Información, Cibernética y biopolítica en la era de la globalización.* Información, cultura y sociedad. (44), 87 - 102 <https://www.redalyc.org/journal/2630/263066699007/>  
<http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/ICS/article/view/9527/9005>
- Mayer, L. (2018). *Elementos criminológicos para el análisis jurídico- penal de los delitos informáticos.* Ius et Praxis, 24(1), 159-206. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19758807005>

- Mayer, L. y Oliver, G. (2020). *El delito de fraude informático: concepto y delimitación*. Revista Chilena de Derecho y Tecnología. 9(1), 151 - 184.  
<https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v9n1/0719-2584-rchdt-9-1-00151.pdf>
- Medina, J., Abrego, D. y Echevarría, O. (2020). *Satisfacción, facilidad de uso y confianza del ciudadano en el gobierno electrónico*. Investigación administrativa. 50(127), 22 - 41.  
<https://www.redalyc.org/journal/4560/456065109004/>
- Meléndez, I. (2015). *La responsabilidad contractual y el derecho civil patrimonial en la gestión de los contratos estatales*. Tesis doctoral. Universidad Nacional de educación a distancia. [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Imelendez/MELENDEZ\\_JULIO\\_Inocencio\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Imelendez/MELENDEZ_JULIO_Inocencio_Tesis.pdf)
- Menéndez, E. (2020). *Estafas financieras en tiempos del coronavirus. "Nihil novum sub sole"*. Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, 130, 22-24. [Estafas financieras en tiempos del coronavirus. 'Nihil novum sub sole' - Dialnet \(unirioja.es\) REVISTA-AECA-130.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7998377)
- Moncada, A. (2020). *Comparación de técnicas de machine learning para detección de sitios web de phishing*. Interfases. 13, 77 - 103.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7998377>
- Morales, L. (2017). *La responsabilidad extracontractual respecto al daño ocasionado en discotecas de San Juan de Lurigancho 2017*. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114499/Morales\\_TLP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114499/Morales_TLP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Munita, R. y Aedo, C. (2020). *Responsabilidad civil de los bancos por fraudes informáticos a la luz de la ley de protección de los consumidores*. Civil liability of Banks for computer fraud in light of the consumer protection act. Actualidad Jurídica. Universidad del Desarrollo. (42), 73 - 106.  
<https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P73.pdf>



- Muñoz, H., Zapata, L., Requena, D. y Ricardo, Leonela (2019). *Riesgos informáticos y alternativas para la seguridad informática en sistemas contables en Colombia*. Revista Venezolana de Gerencia. 2, 528-537. [Riesgos informáticos y alternativas para la seguridad informática en sistemas contables en Colombia \(redalyc.org\)](#)
- Nieves, Y. y Ponjuan, G. (2021). *Tratamiento de datos personales y acceso a la información*. Visiones a partir de la academia Universitas. Revista de Ciencias Sociales y Humanas. 35, 167-185. [Tratamiento de datos personales y acceso a la información. Visiones a partir de la academia \(redalyc.org\)](#)
- Ordoñez, C., Ordoñez, H y Ordoñez, J. (2022). *Information Management Security Vulnerabilities in Smartphones Used by University Students: A Case Study in the Southwest of Colombia*. Revista Facultad de Ingeniería. 31(59) e201. [Information Management Security Vulnerabilities in Smartphones Used by University Students: A Case Study in the Southwest of Colombia \(redalyc.org\)](#)
- Orellana, P. (mayo 2022). *El delito de phishing y la responsabilidad bancaria*. Larios Tres Legal, Defense & Litigation, Málaga Madrid. <https://lariostreslegal.com/el-delito-de-phishing-y-la-responsabilidad-bancaria>
- Ortiz, N. (2019). *Normativa Legal sobre Delitos Informáticos en Ecuador*. Revista Científica Hallazgos. 21, 4(1), 100-111. <http://revistas.pucese.edu.ec/hallazgos21/>
- Paredes, E. y Silva, E. (2021). *Responsabilidad Civil de los Bancos frente al delito de fraude informático phishing en tiempos de Covid19 en lima 2020*. Tesis para obtener el Título profesional de Abogada. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82463/Paredes\\_SES-Silva\\_REM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82463/Paredes_SES-Silva_REM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Patiño, G. (2019). *El sistema internacional cibernético: elementos de análisis*. Oasis, 30, 163-186. <https://www.redalyc.org/journal/531/53163845010/html/>
- Pérez, M. (2019). *La protección de los datos personales en el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información*. Revista Brasileira de

Direito Processual Penal, 5(3), 1297-1330.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=673971417006>

Pinilla Gómez, R. (2020). *El correo electrónico como género digital en estudiantes universitarios semipresenciales de Lengua española*. *Revista De Estudios Del Discurso Digital (REDD)*, (3), 77–108.  
<https://doi.org/10.24197/redd.3.2020.77-108>

Ramírez, E., Norabuena, R., Toledo, R. y Henostroza, P. (2022). *Validación de una escala de conciencia sobre ciberdelito en estudiantes universitarios de Perú*. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 209-224. [2500-7645-recig-20-37-208.pdf \(scielo.org.co\)](https://doi.org/10.24197/redd.3.2020.77-108)

Real Decreto Ley N° 19/2018. De servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. 24 de noviembre de 2018 (España).

Redacción Gestión. (03 de diciembre de 2019). *BCP reconoce que se filtró información de clientes en un ataque cibernético de 2018*. *Gestión*.  
<https://gestion.pe/tu-dinero/bcp-reconoce-que-se-filtro-informacion-de-clientes-en-un-ataque-cibernetico-de-2018-nndc-noticia/>

Resolución Final N° 0788-2023/CC1. (22 de marzo de 2023). *Indecopi*.  
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/e7588687-8659-4022-bd78-3141918544fe>

*Revista de Derecho del Mercado Financiero*. (13 de julio de 2020). *Responsabilidad Civil del Banco en casos de Estafas mediante la Banca Online* (STS 12 febrero 2020). <http://www.rdmf.es/2020/07/responsabilidad-civil-del-banco-casos-estafas-mediante-la-banca-online/>

Rivera, V. (2019). *Realidad sobre la Privacidad de los Datos Personales en Costa Rica*. *E-ciencias de la información*, 9(2).  
[https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1659-41422019000200068](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-41422019000200068)

Rodríguez, M. (2020). *Ciberseguridad en la justicia digital: recomendaciones para el caso colombiano*. *Revista UIS Ingenierías*, 20(3), 19-45.  
<https://www.redalyc.org/journal/5537/553770600002/>

- Rojas, J. y Yepes, J. (2022). *Panorama de riesgos por el uso de la tecnología en América Latina*. Trilogía Ciencia Tecnología Sociedad, 14(26). [Panorama de riesgos por el uso de la tecnología en América Latina \(redalyc.org\)](#)
- Roque, R. y Juárez, C. (2018). *Concientización y capacitación para incrementar la seguridad informática en estudiantes universitarios*. Paakat. Revista de Tecnología y Sociedad, (14). <https://www.redalyc.org/journal/4990/499063347005/>
- Rosas, L. (2020). *Análisis del régimen de responsabilidad civil aplicable a los daños ocasionados durante la etapa de negociación contractual en el Perú*. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55593/Rosas\\_ALL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55593/Rosas_ALL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salvi, M. (2019). *El Phishing en la Argentina. Trabajo final de Graduación*. Universidad Siglo XXI. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16066/SALVI%20MATIAS.pdf?sequence=1>
- Sosa (2022). *Phishing como modalidad de Delitos Informáticos: A propósito de la suplantación y robo a los beneficiarios del bono universal en el Perú*. Tesis para optar el Título de abogado. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3559/DECP-SOS-UMB-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tello, F., Verástegui, E y Rosales, Y. (2016). *El saber y el hacer de la investigación acción pedagógica*. Universidad Nacional del centro del Perú. <https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/1192/libro%20IAP%20de%20junio%20de%202016-LISTOcc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tenesaca, S. (2015). *La responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Monografía previa a la obtención del Título de abogado de los tribunales de justicia de la república de Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales. Universidad de Cuenca – Ecuador. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21546/1/TESIS.pdf>

- Vargas, A. (2021). *La Banca Digital: innovación tecnológica en la inclusión financiera en el Perú*. Revista Industrial Data. 24(2), 99 - 109. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1810-99932021000200099&lang=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-99932021000200099&lang=es)
- Vargas, P. (2020). *Internet negro. El lado oscuro de la red*. Paakat. Revista de Tecnología y Sociedad, (18). [Visor Redalyc - Internet negro. El lado oscuro de la red](#) [Recensión Internet negro. El lado oscuro de la red | Vargas Portillo | PAAKAT: Revista de Tecnología y Sociedad \(udg.mx\)](#)
- Ventura (2021). *La tipificación del phishing, smishing y vishing en nuestro sistema penal peruano, para la lucha contra la ciberdelincuencia en Lima, 2020*. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28942/Ventura%20Quijano%2c%20Mishell%20Alisson.pdf?sequence=11&isAllowed=y>
- Vera, M., Navarro, G. y Gómez, J. (2022). *Riesgos de la aceleración digital: una mirada desde el Marco DIGCOM2,2 y los derechos digitales de la ciudadanía*. The risks of digital acceleration: a perspective from DIGCOMP2.2 Framework and digital citizen rights. Anuario ThinkEPI 16(19). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8546677>
- Vigo, L. y Zavala, K. (2021). *Ineficacia normativa para la protección a las víctimas de phishing en entidades financieras, Lima 2020*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83325/Vigo\\_BLB-Zavala\\_AKMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83325/Vigo_BLB-Zavala_AKMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vilca, G. (2018). *Los hackers: delito informático frente al Código Penal Peruano*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2496/T033\\_472\\_72593\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2496/T033_472_72593_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vinelli, R. (2021). *Los delitos informáticos y su relación con la criminalidad económica*. Ius et Praxis. Revista de la Facultad de Derecho. (53) 95-110.

[https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus\\_et\\_Praxis/article/download/4995/5428/](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/download/4995/5428/)

Vitteri, G. (2022). *Mecanismos jurídicos para implementar la Ley 30096 en los Delitos Informáticos contra el patrimonio frente a las nuevas Tecnologías Informáticas*. Tesis para obtener el Título profesional de Abogado. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6461/TESIS\\_VITTERI%20MELGAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6461/TESIS_VITTERI%20MELGAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Westreicher, G. (2021). *Reintegro*. Economipedia, 13 de abril 2021. <https://economipedia.com/definiciones/reintegro.html>

Zambrano, A. (2021). *El uso de banca móvil en los delitos informáticos contra el patrimonio en la ciudad de Arequipa, 2020*. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62306/Zambrano\\_GAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62306/Zambrano_GAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

### Anexo 1 – Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
P.G. - ¿Es necesario que se modifique la Ley N° 30096 a fin de incluir a las entidades bancarias como responsables civiles solidarios frente al delito de phishing?	O.G. - Determinar la necesidad de incluir en la Ley N° 30096 la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing.	S.G. - La Ley N° 30096 debería incluir la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing.	1. Phishing	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad informática.</li> <li>• Correos electrónicos.</li> <li>• Banca digital.</li> </ul>	Enfoque del diseño de investigación: Cualitativo
P.E.1. - ¿Es necesario implementar un artículo que determine la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias?	O.E.1. - Determinar si es necesario implementar en la Ley N° 30096 un artículo que determine la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias.	S.E.1. - Se debería implementar en la Ley N° 30096 un artículo que determine la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias.	2. Responsabilidad Civil Solidaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema Bancario.</li> <li>• Reintegro.</li> <li>• Indecopi.</li> </ul>	Participantes:  10 abogados expertos en la materia.
P.E.2. - ¿Estas entidades bancarias deben reintegrar en su totalidad el monto sustraído de las cuentas de los usuarios que han sido víctimas del delito de phishing?	O.E.2. - Determinar si las entidades bancarias reintegren las sumas monetarias que han sido sustraídas de las cuentas de sus usuarios.	S.E.2. - Frente al delito de phishing, el agraviado no debería quedar en estado de abandono por parte de la entidad bancaria, toda vez que ésta como mecanismo de solución y conforme a la póliza de seguro correspondiente podrá reintegrar la suma monetaria que fue sustraída.			Técnica e instrumento de recolección de datos:  Entrevista – Guía de entrevista.
					Escenario de estudio:  Ley N° 30096, revistas indexadas. Municipalidad Distrital de Ate, Poder Judicial, Ministerio Público, Universidad Cesar Vallejo – Filial Ate, Estudios jurídicos propios.

*Fuente: Elaboración propia – 2023*

## GUÍA DE ENTREVISTA

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad César Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, en el marco de la Tesis denominada **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU”**.

Entrevistado:

.....  
(Apellidos y Nombres)

Grado Académico Máximo: .....

Cargo: .....

Institución: .....

Lugar, fecha y hora: .....

1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing?  
¿Por qué?
2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing?
3. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?
4. ¿Cree usted que en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?
5. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?
6. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?

Anexo 3 – Relación de las preguntas de la entrevista con los objetivos planteados.

OBJETIVO	PREGUNTAS
OBJETIVO PRINCIPAL	¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?
	¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?
OBJETIVO ESPECIFICO 1	¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?
	¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?
OBJETIVO ESPECIFICO 2	¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing?
	¿Cree usted que en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?

Fuente: Elaboración propia - 2023



## LAS INFRACCIONES DE LA BANCA

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LA SBS Y EL INDECOPI HAN IMPUESTO MULTAS A UN GRUPO DE GRANDES BANCOS POR INCUMPLIR LAS NORMAS Y PERJUDICAR A LOS CONSUMIDORES.

HACE UNOS MESES, MALENA\* NOTÓ UN CONSUMO EN SU TARJETA DE CRÉDITO QUE ELLA NO HABÍA REALIZADO.



IMPUSO UN RECLAMO EN SU BANCO, PERO TRAS UNA INVESTIGACIÓN, ESTE NO LE DIO LA RAZÓN.

ENTONCES, LA CLIENTE DENUNCIÓ LO QUE LE PASÓ EN LA SBS Y EN EL INDECOPI.



LA SBS RECIBIÓ SU DENUNCIA Y LA TOMÓ COMO PRECEDENTE PARA INICIAR UN PROCESO CONTRA EL SUPUESTO BANCO INFRACTOR.

SIN EMBARGO, ESTA ENTIDAD NO SANCIONA A LA BANCA POR CASOS PARTICULARES, SINO POR INCUMPLIR LAS NORMAS DEL SISTEMA FINANCIERO.



POR OTRO LADO, INDECOPI SÍ SANCIONA A LOS BANCOS POR AFECTACIONES A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, COMO EL CASO DE MALENA.



TRAS UNA SERIE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OJOPÚBLICO DETERMINÓ QUE, ENTRE 2018 Y 2022, LA SBS RECIBIÓ MÁS DE 22.000 DENUNCIAS CONTRA ENTIDADES FINANCIERAS.



22.000 DENUNCIAS

HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022, SOLO HABÍA ENCONTRADO RESPONSABILIDAD EN 50 CASOS, 19 DE ELLOS CORRESPONDÍAN A 10 BANCOS. POR SUS SANCIONES ESTOS HAN CANCELADO MÁS DE S/4,6 MILLONES.



POR OTRO LADO, ENTRE 2017 Y 2022, INDECOPI HA MULTADO A 13 BANCOS CON ALREDEDOR DE 7.800 UIT. ALGUNOS AÚN NO SALDAN TODAS SUS MULTAS. LOS BANCOS SANCIONADOS CON LAS MULTAS MÁS CUANTIOSAS POR AMBAS INSTITUCIONES SON EL BCP, EL BBVA, SCOTIABANK, INTERBANK Y BANCO FALABELLA.



FUENTE: SBS, INDECOPI

\*LA HISTORIA DE MALENA ES UN CASO HIPOTÉTICO.

Fuente: Ojo Público, SBS, INDECOPI <https://ojo-publico.com/3839/miles-denuncias-registradas-y-pocas-sanciones-la-banca-el-peru>

Anexo 5 – Entrevista a diez expertos.

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada “**LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU**”.

Entrevistado:

HUAMANCIZA FLORES JOSÉ ANTONIO CESAR

Grado Académico Máximo: Abogado

Cargo: CEO de CYR ABOGADOS S.A.C.

Institución: Estudio Jurídico CYR ABOGADOS S.A.C

Lugar, fecha y hora: Ate, 24 de abril de 2023

**1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?**

Rpta: No, porque la forma de robo a través de equipos cibernéticos ya se ha ampliado de tal manera que existen diferentes modalidades delictivas quedando poco efectiva la ley 30096.

**2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing?**

Rpta: Opino que esa posibilidad debería ser efectiva en un 100% además de una indemnización porque a veces a uno le afecta el dinero que tiene destinado para algún proyecto que pueda tener y por unos inescrupulosos a veces esto se trunca por la falta de seguridad digital en las entidades bancarias.

**¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?**

**Rpta:** Si, pero todavía estamos en la fase penal viendo la responsabilidad penal que tiene los que resulten responsables, el caso todavía está en investigación preliminar.

**3. ¿Cree usted qué en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?**

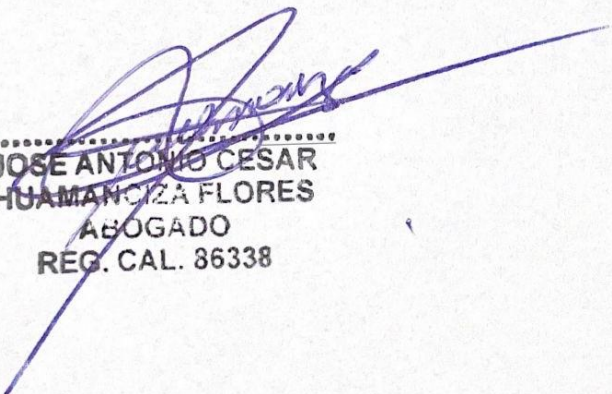
**Rpta:** Creo que, si tiene asidero legal si, pero sino este queda o cae en saco roto. Pero creo también que esto va a ir evolucionando a medida que pase el tiempo, ya que hoy hay fiscalías que han sido transformados a especialidades como las de ciberdelincuencia.

**4. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?**

**Rpta:** Que el estado, el congreso deberían ponerse las pilas en este tema ya que se está acrecentando cada vez más, y esto va ir perjudicando a los ciudadanos peruanos, pero si hubiera una normativa donde exista responsabilidad por falta de diligencia de los bancos creo que ellos elevarían las medidas de seguridad para los usuarios.

**5. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?**

**Rpta:** Toda normatividad se irá mejorando con el tiempo y a medida de las necesidades del pueblo, creo que no solo seria seria la responsabilidad civil, sino el embargo cautelar de las cuentas de ahorros o propiedades de los que comentan el delito



JOSE ANTONIO CESAR  
HUAMANCIZA FLORES  
ABOGADO  
REG. CAL. 86338

## GUÍA DE ENTREVISTA

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada “**LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU**”.

**Entrevistado:** José Eleuterio Horna Saavedra (Abogado Litigante)

**Grado Académico Máximo:** Abogado

**Cargo:** CEO de Centro de Defensa Legal “Horna”

**Institución:** Centro de Defensa Legal “Horna”

**Lugar, fecha y hora:** Santa Anita, 26 de Abril de 2023 – 12:20 pm

**1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?**

**Rpta:** El bien jurídico tutelado en este tipo de delitos informáticos es sin duda alguna el **PATRIMONIO**, desde la perspectiva del derecho a la propiedad que tiene el sujeto pasivo a su base de datos informáticos y/o al adecuado funcionamiento de un sistema informático que proteja sus intereses; sin embargo, en mi criterio ésta ley no regula adecuadamente este ilícito penal; pues presenta vacíos como por ejemplo cuando nos dice **" El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación"**, cualquier persona que tenga acceso a los datos informáticos puede ser sujeto activo de este tipo penal, ya que no hay indicación de elemento subjetivo del tipo penal (dolo), ejemplo imaginemos a un técnico que es contratado para arreglar algunos datos y realiza su trabajo desde su casa, accediendo al sistema por internet (contratado por medio de los recientes contratos de trabajo telemáticos) y modifica a petición del cliente un par de datos, entonces nos encontramos que la conducta del técnico encuadra con el tipo penal de este artículo precisamente porque no se especifica la situación (material y subjetiva) en la que se desenvuelve la acción típica. Aquí por ejemplo tenemos un vacío porque cualquier persona por realizar un servicio a solicitud del mismo cliente puede ser involucrada en este delito.

**Ejemplo:** Imaginemos que una persona "A" está en Facebook y en la lista de sugerencia de amigos hay una persona llamada "B", aparentemente del sexo opuesto por la foto de perfil y que según la información de Facebook es mayor de edad, "A" le envía una solicitud de amistad que es aceptada por "B", comienza la conversación en el chat, "B" confirma por chat que es mayor de edad y luego de algún tiempo en el transcurso de una conversación "A" le propone a "B" "llevar a cabo actividades sexuales", obviamente "A" conoce de "B" todo lo que "B" le dice y lo que está escrito en la información de Facebook, por tanto desconoce la realidad que "B" es un menor de edad de 14 años quien tiene indemnidad sexual, que está jugando con una cuenta falsa. Según la redacción del presente artículo "A" a cometido el tipo penal porque a través del internet a contactado con un menor y le ha propuesto mantener relaciones sexuales, nuevamente apreciamos que falta precisar mejor el ilícito y señalar cual es el elemento subjetivo, a fin de demostrar qué intención tiene el sujeto activo, podría aplicarse las teorías del error en la acción; pero podemos evitar el recurrir a ellas con una buena redacción del supuesto de hecho.

#### Artículo 7. Interceptación de datos informáticos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. ¿Y la DIVULGACIÓN? En mi opinión acá encuentro otro vacío legal, porque habla de interceptación y no de divulgación y mucho de los casos de corrupción lo sabemos a través de la divulgación por los diferentes medios de prensa hablados escritos, redes sociales; por tanto, estimo que este aspecto también debería ser regulado, para conocer que se puede divulgar y que no, cual serían los agravantes, que estaría exento de pena.

**2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrencia del delito de phishing?**

**Rpta:** Considero que la responsabilidad civil de los bancos debe ser aplicada de manera objetiva debido que los bancos son los principales entes que utilizan a las plataformas digitales, existiendo actualmente usuarios que prefieren acercarse a una entidad bancaria; más aún, cuando una serie de operaciones se realizan por la banca por internet, dejando toda la responsabilidad a los usuarios frente a los delitos informáticos, creando una situación de desprotección.

**3. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?**

**Rpta:** No, sin embargo, he asistido a ponencias y debates para analizar los vacíos e imprecisiones de esta ley.

**4. ¿Cree usted qué en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?**

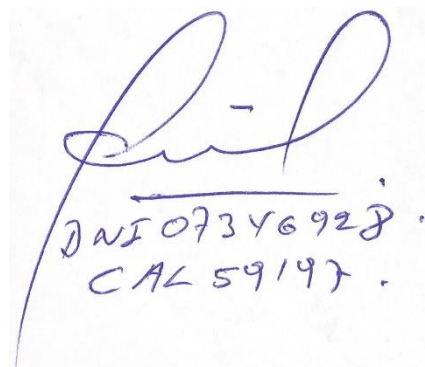
**Rpta:** Los jueces deben resolver conforme a derecho y, haciendo uso del margen discrecional que les otorga la ley deberán tomar en cuenta la relación entre “débil y fuerte”; sin incurrir en ninguna arbitrariedad.

**5. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?**

**Rpta:** A medida que avanza la tecnología, aparecen nuevos sistemas informáticos, las operaciones bancarias se hacen en línea, es obvio que aumenten los delitos informáticos, lo que obliga a los legisladores revisar permanentemente las normas sobre la materia.

**6. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?**

**Rpta:** Debe ser regulado.



Handwritten signature and identification information:

DNI 07346928  
CAL 59197

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada “**LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU**”.

Entrevistado:

**LUMBA MURILLO CARLOS HEBERLING**

Grado Académico Máximo: **Mg. Gestión Pública**

Cargo: **Abogado**

Institución: **Municipalidad Distrital de Ate**

Lugar, fecha y hora: **Ate, 26 de abril de 2023. 9.30 am.**

**1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?**

Analizando la Ley N° 30095, se puede inferir que la finalidad de la Ley es prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los datos informáticos, secreto de todas las comunicaciones, contra el patrimonio, la fe pública y la libertad sexual cometidos mediante la utilización de las herramientas tecnológicas, en se sentido la redacción de los tipos penales, es poco clara respecto de la acción ilícita, toda vez que ninguno de los tipos penales regulados en el Código Penal, permite tipificar adecuadamente los supuestos fácticos del phishing, lo que favorece en muchos casos la impunidad de la conducta; en ese sentido resulta necesario que se regule adecuadamente el phishing, donde se establezca con claridad la conducta típica, el bien jurídico protegido, así como la pena a imponer.

**2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing?**

Teniendo en cuenta en alto índice de delitos informáticos que se han generado en los últimos tiempos, más aun a consecuencia de la pandemia de la Covid-19, resulta altamente necesario que la responsabilidad civil de los bancos frente a este tipo de delitos debe ser regulada con total precisión, debido que los bancos, son los principales entes que utilizan a las herramientas tecnológicas, existiendo cada día más la amplitud de usuarios que prefieren realizar trámites y procedimientos a través de la banca por internet, dejando toda la responsabilidad a los usuarios y clientes frente a los delitos informáticos, creando una situación de desprotección y sin que ellos asuman responsabilidad alguna por ello, razón por la cual desde mi punto vista sería muy importante que se regule la responsabilidad solidaria de los agentes bancarios frente a este tipo de delitos.

**3. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?**

No, no he patrocinado hasta ahora ningún caso en temas de delito informático, sin embargo cuento con colegas que si han patrocinado y sienten que la Ley N° 30096, debe ser modificada de acuerdo a las nuevas tendencias delictivas y sobre todo regular los tipos penales a fin de encuadrar cada caso en un tipo penal concreto.

**4. ¿Cree usted qué en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?**

De las revisiones judiciales que he podido revisar y analizar, he podido determinar que la mayoría de las sentencias por delitos informáticos, incluyendo el phishing, el poder judicial no resuelve favorablemente a los usuarios, ello porque debido a la falta de adecuación del tipo penal a los delitos de esta naturaleza, los magistrados a fin de no vulnerar el principio de legalidad, resuelven los hechos que se encuadren en la tipificación de la norma penal y cuando los hechos no concuerden con ello, sentencian de manera absolutoria.



**5. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?**

Con el avance de la tecnología y más especialmente en la pandemia de la COVID-19, el uso de las herramientas tecnológicas han incremento, por tanto esto ha desencadenado como consecuencia un incremento de los delitos informáticos a través de los hackers, ciberdelincuentes, etc., siendo el phishing la modalidad más utilizada, esto por cuanto los ciberdelincuentes, a menudo se hacen pasar por autoridades especialmente las sanitarias y envían a sus víctimas correos electrónicos sobre la COVID-19 en los que de manera sigilosa y muy bien empleada pretenden inducir a facilitar datos personales y a descargar contenidos maliciosos, con el firme de propósito de obtener datos personales y de esta manera utilizarlos en diversas modalidades delictivas, razón por la cual el Estado debe adecuar sus normas y sus procedimientos tecnológicos a fin de evitar este tipo de delitos.

**6. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?**

Considero que sería sumamente necesario incluir un artículo en la Ley N° 30096, que regule la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias, ello por cuanto la institución financiera es responsable de los datos e información personal de los usuarios, en ese sentido es la entidad bancaria quien pone a disposición los mecanismos de la información a los clientes que se ven vulnerados y porque esta debe de procurar los máximos estándares de seguridad en sus plataformas informáticas, es por ello que regulando este tipo de acciones, los bancos y entidades en general que suministran y obtienen datos personales, emplearon mejores medidas de seguridad para evitar este tipo de delitos, así como apoyar y colaborar con los denunciantes e instituciones públicas encargadas de la persecución del delito.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada “**LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU**”.

### **Entrevistado:**

Dr. JORGE LUCIO SOPAN ESPINOZA

### **Grado Académico Máximo:**

Doctor en Ciencias de la Educación

### **Cargo:**

Docente a tiempo parcial en la Universidad Cesar Vallejo

### **Institución:**

Universidad Cesar Vallejo

### **Lugar, fecha y hora:**

Lima, 11 de Mayo del 2023

### **1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?**

Entiendo que el tratamiento de esta conductiva delictiva, no está suficientemente contemplada en la Ley. Muchos usuarios o clientes bancarios, exponen día a día sus problemas de fraude utilizando este mecanismo. Aún falta establecer en esta ley, medidas más efectivas que comprendan a las entidades financieras y bancarias.

**¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing?**

Entiendo que sería lo correcto, se ha demostrado que estas entidades no tienen mecanismos adecuados, sean técnicos o informáticos, que garanticen la infantería de los fondos dinerarios de sus clientes. Y en la práctica se ve, que abandonan a sus clientes, como si ellos fueran los causantes del problema.

**2. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?**

No, solo estoy enterado por las notificaciones, en las que se dan cuenta de casos lamentables en contra de los ahorristas-

**3. ¿Cree usted qué en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?**

Los Jueces, se pronuncian en base a la ley, considerando los hechos que son materia de denuncias. La conjunción de los hechos y la norma es el resultado de los jueces en sus sentencias. Quizá no pueda siempre darles la razón a los usuarios, y será por los vacíos que el Juzgador pueda encontrar en la ley

**4. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?**

Es alarmante los casos que se presentan a diario. Es el resultado del avance de la tecnología. Entiendo también que ante ellos los bancos poco hacen para respaldar a sus clientes.

**5. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?**

Considero que, si es necesario que la ley, comprenda a las entidades bancarias o financieras como responsables de afrontar esta situación en favor de sus clientes. Así como los delincuentes usan la tecnología para hacer el mal, las entidades bancarias, con la misma tecnología, debe esforzarse en crear mejores elementos de seguridad y si no lo hace, es obvio que debe asumir su responsabilidad

## GUÍA DE ENTREVISTA

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada “**LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU**”.

Entrevistado: ESCALANTE MOSCOSO MARIO SAUL

Grado Académico Máximo: ABOGADO

Cargo: ASOCIADO

Institución: ESCALANTE ABOGADOS

Lugar, fecha y hora: 11 de mayo de 2023

**1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?**

A mi criterio la normativa Ley N° 30096, mantiene vacíos en contra el bien jurídico patrimonial. por tanto, no previene ni sanciona las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos personales o empresariales.

Es válido decir que dentro de este ilícito penal, existen un concurso de delitos penales como es el FRAUDE INFORMATICO, HURTO SIMPLE, entre otros.

**2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing?**

Sobre este punto, estoy de acuerdo que toda entidad del sistema financiero debe asumir de manera solidaria el reintegro de los montos sustraídos por la modalidad phishing ante el usurario consumidor, puesto toda entidad cuenta con un seguro de riesgos el cual debe cautelar ante un evento anormal como se viene dando con el seguro desgravamen.

**3. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?**

En cuanto a procesos civiles por obligación de dar suma de dinero, específicamente como consultor externo, administrativamente ante Indecopi, se alcanzó agotar la vía administrativa, esta demás decir que los principios del Derecho en esta instancia son limitados y dejan de ser garantista a favor del consumidor.

**4. ¿Cree usted qué en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?**

Sobre esta interrogante es atípico encontrar una sentencia en línea que puedan mantener los órganos jurisdiccionales por tanto muchos consumidores se encuentran desprotegidos en la confianza de hacer justicia ante modalidades de desprendimiento de dinero o traslados de cuentas a terceros, modus operandi de la delincuencia virtual, resolviendo en muchos procesos civiles como infundados un petitorio de responsabilidad.

**5. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?**

En cuanto a este delito que deviene del apogeo tecnológico, si bien es cierto no está tipificado como específico y figura penal propia en el código penal, encontramos sus variantes, FRAUDE INFORMATICO, HURTO, SUPLANTACION DE IDENTIDAD, ENTRE OTROS que hacen un concurso real de delitos, los cuales afectan muchos derechos fundamentales contra el honor o patrimonio que considero por su complejidad y muchas ocasiones a nivel fiscal pueden llegar prescribir, sin embargo el aumento de este tipo penal no mantiene una información que preocupe a nuestro estado haciendo extensivo al nivel financiero para informar sus múltiples formas de captación en agravio de consumidor.

**6. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?**

En cuanto a esta interrogante y habiendo efectuado la revisión del cuerpo normativo de la citada ley, no es apreciable dentro de los tiene 7 capítulos, artículo

alguno que haga referencia a la responsabilidad solidaria. Empero si necesario implementar un artículo y reglamento de aplicación ante los alto incrementos de sustracción de bienes patrimoniales.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU”**.

Entrevistado: Espinoza Melgarejo Rocio

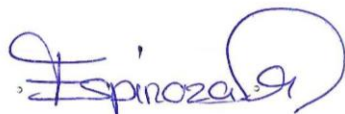
Grado Académico Máximo: Egresada en Maestría de Derecho Procesal

Cargo: Abogada

Institución: Ministerio Público

Lugar, fecha y hora: Lima, 05 de mayo del 2023

1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué? Si, porque previene y sanciona las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos.
2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing? Considero que sería viable dado que el mayor afectado es el usuario y muchas veces no se les reconoce una indemnización adecuada.
3. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing? No.
4. ¿Cree usted que en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué? No, porque los fallos no validan adecuadamente la afectación de los datos informáticos.
5. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing? Eso se da debido a que existe una organización criminal dedicado a ello.
6. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing? Si.

  
D.N.I. N° 41429172

## ANEXOS

Anexo 1 - Guía de entrevista dirigida a expertos.

### GUÍA DE ENTREVISTA

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapia Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada "LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU".

Entrevistado: LOPEZ LIMACHE KARINA YOLANDA  
(Apellidos y Nombres)

Grado Académico Máximo: TITULADA EN DERECHO

Cargo: ASISTENTE DE JUEZ

Institución: PODER JUDICIAL

Lugar, fecha y hora: LIMA, 03 DE MAYO DE 2023

1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?

No, ya que existen vacíos procedimentales, además de no existir mayor difusión sobre la existencia de dicho delito y su aplicación.

2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrencia del delito de phishing?

Me encuentro de acuerdo con ello, ya que los bancos son los principales entes que utilizan las plataformas digitales, siendo que el sistema de banca por internet, al margen del uso del cliente conforman parte de los servicios que ofrece la entidad por ende deberían ser responsables de las opciones que tienen habilitadas, debiendo de restringir una serie de acciones que solo deberían permitir su acceso ante las oficinas de forma presencial.

3. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?

No

4. ¿Cree usted que en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?



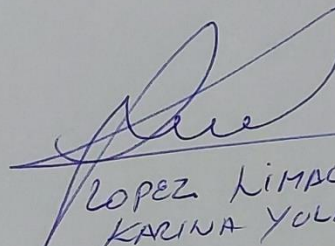
No e tenido acceso a sentencias sobre la materia

5. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?

Que se ha vuelto acorde a nuestra realidad, ya que luego de la pandemia el uso de sistemas informáticos ha habilitado la presencia de estos incidentes del cual nuestra legislación no se encontraba preparada.

6. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?

Si, debería.

  
LOPEZ LIMACHE  
KARINA YOLANDA  
46478694.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada “**LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU**”.

Entrevistado: Aquino Camargo, Héctor Eduardo.

Grado Académico Máximo: Maestría en Gerencia Pública.

Cargo: Abogado de la SGGRD.

Institución: Municipalidad distrital de Ate.

Lugar, fecha y hora: Ate, 15 de mayo de 2023 17:30 horas.

### **1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?**

En mi opinión el delito de phishing, (entendido como el engaño para el acceso a páginas o ventanas emergentes falsas, con la finalidad de acceder y sustraer dinero de cuentas financieras), no ha sido abordado adecuadamente en nuestro país, a pesar de la modificatoria de la Ley 30096, la Ley 30171 no lo señala como tal, la norma es muy genérica.

### **2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing?**

Considero que no correspondería, en razón de que las entidades financieras no podrían asumir responsabilidad ante la creación de páginas o ventanas que conlleven al engaño de los usuarios, solo podrían responsabilizarse por situaciones creadas por el propio banco, no por la creación de terceros que en este caso vienen a ser los ciber delincuentes.

**3. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?**

No, en razón de que no tendría éxito.

**4. ¿Cree usted qué en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?**

Como se indicará al inicio, estas ventanas o páginas falsas que inducen a error a los usuarios, no son creadas por las entidades financieras, por lo tanto, a menos que no se individualice al presunto autor, es difícil que el Juez pueda resolver a favor de los usuarios.

**5. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?**

Ello continuará en incremento en la medida que el usuario no se eduque adecuadamente en el uso de las plataformas o no lo tenga claro que no debe compartir información de datos que sólo le debería concernir al usuario.

**6. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?**

Conforme a lo indicado líneas arriba, no se podría.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU”**.

Entrevistado: CASTRO PAULLO, JUAN SILVESTRE

Grado Académico Máximo: MAGISTER

Cargo: JEFE; AREA LEGAL JURIDICO

Institución: WOW TEL S.A.C

Lugar, fecha y hora: Santiago de Surco, 10 de mayo de 2023 16:40 PM

### **1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing?**

Es un tipo de estafa informática donde el hacker, a través de una página web o correo electrónico, suplanta una identidad de la persona o institución ¿Por qué? La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos.

### **2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing?**

Como vemos, el desarrollo tecnológico y los nuevos productos y servicios que operan en el ciberespacio han traído consigo nuevos riesgos. Los bancos vienen reforzando sus medidas de seguridad para evitarlos, pero es claro que estos se siguen presentando errores es por ello que considero que deben ser responsables solidarios ya que ellos están indicando estos espacios por la red y es importante establecer, devenida hoy en la nueva forma de comunicación entre el banco y sus clientes.

**3. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?**

No

**4. ¿Cree usted que en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios?**

No, el phishing es un riesgo típico operacional de su actividad, que fue la falta de cuidado de seguridad del banco o del cliente ¿Por qué? En efecto, en estos contratos de adhesión representativos del sistema experto con que se presenta el servicio bancario frente al consumidor, no existe una verdadera “común intención de parte del banco, la disciplina de las condiciones generales del contrato con que se intentaba proteger al contratante adherente frente al riesgo de abuso más bien lo legitimaba favoreciendo al banco.

**5. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?**

En realidad, los HACKER, están actualizados en lo que la tecnología y si las instituciones privadas banco o ASBANC, se volverá común este delito como lo vemos evidenciando y los usuarios no nos sentiremos confiados a efectuar estas clases de transacciones.

**6. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?**

Si, debieran hacerlos para que los usuarios en general tengan más garantías en usar estos medios tecnológicos, pero no creo que lo incluyan, ni el estado va promulgar la modificación de la referida ley.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo – filial Ate. La presente entrevista es realizada por las alumnas Mariapía Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores, de acuerdo a la Tesis denominada **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS FRENTE AL DELITO DE PHISHING EN LA LEY N° 30096 EN EL PERU”**.

Entrevistado: PAUCAR JANAMPA RENAN ROBERTO

Grado Académico Máximo: ABOGADO

Cargo: LITIGANTE EN DERECHO PENAL

Institución: Estudio Jurídico CYR ABOGADOS S.A.C

Lugar, fecha y hora: Ate, 24 de abril de 2023

### **1. ¿Considera usted que la Ley N° 30096 regula adecuadamente el delito de phishing? ¿Por qué?**

Desde un punto de vista perspectivo crítico, al no estar debidamente regulado en el código penal peruano debido a que son nuevas formas de delinquir o nuevas conductas delictivas, delitos que no están enmarcadas en la norma penal y estando en un cambio dinámico social las leyes deben estar a la par con la sociedad, bajo esa premisa considero que se encuentra regulado adecuadamente los delitos informáticos.

### **2. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de que las entidades bancarias asuman la responsabilidad civil solidaria ante la incurrancia del delito de phishing?**

Aislada a la determinación de la responsabilidad penal, existe los sujetos personas jurídicas de manera solidaria de la resarcir el daño denominado la responsabilidad civil en estos delitos enmarcados como informáticos, ya que para la configuración del delito se requiere que exista acceso a los sistemas financieros y este se logra por diferentes medios o instrumentos de las entidades financieras que vulneren las medidas de seguridad fácilmente, por ende soy de la opinión que deben asumir esa responsabilidad.

**3. ¿Ha patrocinado usted algún caso relacionado a la responsabilidad civil solidaria respecto al delito de phishing?**

Desde mi experiencia litigante en derecho penal, no tuve la oportunidad de realizar defensa de los responsables, pero si como defensa técnica de la parte agraviada en los seguidos por el delito de fraude informático.

**4. ¿Cree usted que en los casos de phishing los jueces en sus sentencias resuelven a favor de los usuarios? ¿Por qué?**

Depende, a que se debe realizar una exhaustiva investigación desde la noticia criminal que recae en las disposiciones preliminares con la finalidad de individualizar al sujeto activo, y todos los elementos de convicción debidamente actuados durante todo el proceso, en juicio puede emitirse sentencia a favor del agraviado y señalar una reparación civil de acuerdo a los daños.

**5. ¿Qué opina usted sobre el incremento de la incidencia de casos de delitos de phishing?**

Es una nueva forma de delinquir a ocultas de detrás de las computadoras o dispositivos electrónicos, ya que en la actualidad cada individuo tiene la tecnología a la mano, y acceso rápido a diferentes estados de cuenta de cualquier entidad financiera, la cual hace que estos ciberdelincuentes operen clandestinamente en los verbos rectores de los delitos informáticos; dejando a lado los delitos comunes tradicionales hurto o robo.

**6. ¿Considera que la Ley N° 30096 podría incluir en un artículo la responsabilidad civil solidaria de las entidades bancarias respecto al delito de phishing?**

Definitivamente si en la misma ley, es preciso señalar que el código penal en su artículo 95 establece la responsabilidad solidaria entre los responsables del hecho y los terceros civilmente.



RENAN ROBERTO  
PAUCAR JANAMPA  
ABOGADO  
REG. CAL. 88334

## Anexo 6 – Validación de Instrumento.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Eduardo Andrés Mejía García  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor de Instrumento: Mariapia Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

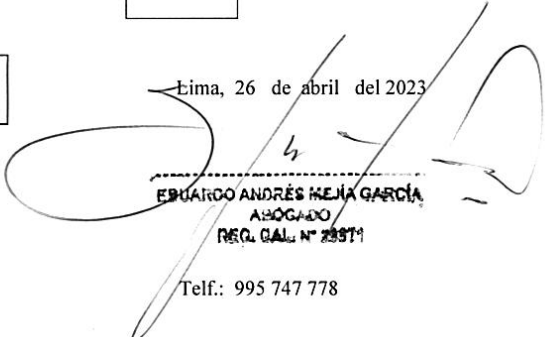
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Lima, 26 de abril del 2023

  
 EDUARDO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA  
 ABOGADO  
 REG. CAL. N° 28371

Telf.: 995 747 778



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Martin Emilio Colchado Ruiz  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor de Instrumento: Mariapia Francesca Aedo Portocarrero y Winnie María Fernanda Huamanciza Flores

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%
------

Lima, 04 de mayo del 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 18149033

Telf.: 919630575

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: SOPAN ESPINOZA JORGE LUCIO

I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autor de Instrumento: Mariapia Francesca Aedo Portocarrero y Winnie Maria Fernanda Huamanciza Flores

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

94 %

Lima, 14 de Julio del 2023

*Jorge Sopán Espinoza*  
 ABOGADO  
 Reg. CAL 12609

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE****DNI. 08190958****Teléf. 938-926781**

## Anexo 7 – Ficha SUNEDU entrevistados.

15/7/23, 19:03

about:blank



**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

### REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
HUAMANCIZA FLORES, JOSE ANTONIO CESAR <b>DNI 47473100</b>	<b>LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: AGROPECUARIA</b>  Fecha de diploma: 29/10/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <b>PERU</b>
HUAMANCIZA FLORES, JOSE ANTONIO CESAR <b>DNI 47473100</b>	<b>ABOGADO</b>  Fecha de diploma: 10/11/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <b>PERU</b>
HUAMANCIZA FLORES, JOSE ANTONIO CESAR <b>DNI 47473100</b>	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 20/09/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 30/03/2015 Fecha egreso: 12/08/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <b>PERU</b>
HUAMANCIZA FLORES, JOSE ANTONIO CESAR <b>DNI 47473100</b>	<b>GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION</b>  Fecha de diploma: 02/02/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <b>PERU</b>

about:blank

1/1



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
HORNA SAAVEDRA, JOSE ELEUTERIO DNI 07346928	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 12/02/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <b>PERU</b>
HORNA SAAVEDRA, JOSE ELEUTERIO DNI 07346928	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA DERECHO Y CIENCIA POLITICA</b> Fecha de diploma: 05/06/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. <b>PERU</b>
HORNA SAAVEDRA, JOSE ELEUTERIO DNI 07346928	<b>LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA</b> Fecha de diploma: 15/10/1998 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <b>PERU</b>
HORNA SAAVEDRA, JOSE ELEUTERIO DNI 07346928	<b>BACHILLER EN EDUCACION</b> Fecha de diploma: 12/02/1996 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <b>PERU</b>



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
LUMBA MURILLO, CARLOS HEBERLING DNI 42467138	<b>MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA</b>  <b>Fecha de diploma:</b> 16/01/23 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: 06/04/2020 Fecha egreso: 02/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <b>PERU</b>
LUMBA MURILLO, CARLOS HEBERLING DNI 42467138	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  <b>Fecha de diploma:</b> 27/01/2009 Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO <b>PERU</b>
LUMBA MURILLO, CARLOS HEBERLING DNI 42467138	<b>ABOGADO</b>  <b>Fecha de diploma:</b> 07/08/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO <b>PERU</b>



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	<b>MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN CON MENCION EN GESTIÓN PÚBLICA</b>  <b>Fecha de diploma: 22/03/22</b> Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: 16/03/2016 Fecha egreso: 11/08/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <b>PERU</b>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	<b>DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION</b>  <b>Fecha de diploma: 25/06/18</b> Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: 03/01/2014 Fecha egreso: 08/01/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <b>PERU</b>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  <b>Fecha de diploma: 05/09/86</b> Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <b>PERU</b>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	<b>ABOGADO</b>  <b>Fecha de diploma: 14/11/86</b> Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <b>PERU</b>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	<b>MAESTRO EN DERECHO CIVIL</b>  <b>Fecha de diploma: 23/10/2013</b> Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <b>PERU</b>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ESCALANTE MOSCOSO, MARIO SAUL DNI 42733383	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DERECHO Y CIENCIA POLITICA</b> <b>Fecha de diploma: 28/09/2010</b> Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. <i>PERU</i>
ESCALANTE MOSCOSO, MARIO SAUL DNI 42733383	<b>ABOGADO</b> <b>Fecha de diploma: 12/02/2015</b> Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. <i>PERU</i>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ESPINOZA MELGAREJO, ROCIO DNI 41429172	<b>ABOGADA</b> Fecha de diploma: 12/11/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
ESPINOZA MELGAREJO, ROCIO DNI 41429172	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA</b> Fecha de diploma: 02/07/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
LOPEZ LIMACHE, KARINA YOLANDA DNI 46478694	<b>ABOGADA</b> Fecha de diploma: 02/06/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <b>PERU</b>
LOPEZ LIMACHE, KARINA YOLANDA DNI 46478694	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 09/07/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 06/04/2010 Fecha egreso: 26/01/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <b>PERU</b>
LOPEZ LIMACHE, KARINA YOLANDA DNI 46478694	<b>LICENCIADA EN EDUCACION INICIAL</b> Fecha de diploma: 24/10/14 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <b>PERU</b>
LOPEZ LIMACHE, KARINA YOLANDA DNI 46478694	<b>BACHILLER EN EDUCACION</b> Fecha de diploma: 21/10/2013 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <b>PERU</b>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
AQUINO CAMARGO, HECTOR EDUARDO DNI 09396439	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 13/09/2012 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <b>PERU</b>
AQUINO CAMARGO, HECTOR EDUARDO DNI 09396439	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 14/04/1994 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <b>PERU</b>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
CASTRO PAULLO, JUAN SILVESTRE DNI 41410386	<b>ABOGADO</b>  Fecha de diploma: 29/09/18 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C. <b>PERU</b>
CASTRO PAULLO, JUAN SILVESTRE DNI 41410386	<b>BACHILLER EN DERECHO</b>  Fecha de diploma: 07/12/17 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL  Fecha matricula: 16/12/2011 Fecha egreso: 23/09/2017	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C. <b>PERU</b>

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
PAUCAR JANAMPA, RENAN ROBERTO DNI 73591752	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 11/04/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
PAUCAR JANAMPA, RENAN ROBERTO DNI 73591752	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 21/02/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 30/03/2015 Fecha egreso: 12/08/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>